



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA COGESTION Y SUS EFECTOS EN  
NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
GABRIEL MANUEL FLORES GARCIA  
MEXICO, D. F. 1976



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre Antonio Flores Alvarez

Que con su esfuerzo y preocupación por la clase trabajadora hizo posible que en mí naciera la inquietud por plasmar unas líneas sobre las carencias de los trabajadores.

A mi madre María de los Angeles García Bermudes

con respeto y cariño, símbolo de abnegación y lucha constante por superarse

A mi esposa y mis hijos  
con amor, pues son la causa de mi superación.

A la Sra. Bertha Olivia Camarena Muñoz  
con gratitud y respeto por su valiosa ayuda que tuvo para con migo.

**Al Lic. José Florentino Miranda Hernández**  
**Toda mi gratitud por su valiosa ayuda y orientación.**

**A mis amigos**  
**por su apoyo material y espiritual.**

## LA COGESTION Y SUS EFECTOS EN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- A.- Grecia.
- B.- Roma.
- C.- Edad Media.
- D.- El Renacimiento y la Revolución Francesa.
- E.- Inglaterra y los Movimientos Cartistas.
- F.- El Código Civil Napoleónico.
- G.- Alemania.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

- A.- El Derecho del Trabajo en México.
  - a).- Período Azteca (precolombiano).
  - b).- Período Colonial.
  - c).- Período Independiente.
  - d).- Período Contemporáneo (partiendo de la Constitución de 1857).
- B.- El Derecho Social.
- C.- Importancia Histórica.

### CAPITULO TERCERO.

#### LA REVOLUCION Y EL CONFLICTO DE INTERESES.

- A.- La Revolución y el Conflicto de Intereses.
- B.- El Derecho Social.
- C.- Objetivo Concreto del Derecho Social.
- D.- Criterio Marxista.
- E.- Estado intermedio del Derecho Social.

### CAPITULO CUARTO.

#### EL DERECHO SOCIAL Y LA CONCILIACION.

- A.- Sistematización del Derecho Social.
- B.- El Derecho Social y la Conciliación.
- C.- La Seguridad Social y el Derecho Social.
- D.- Objeto y Sujetos de la Seguridad Social.

### CAPITULO QUINTO.

#### FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA COMO UNIDAD DE CONVIVENCIA.

- A.- Derecho y dignidad del Trabajo.
- B.- Empresa y Justicia Social.
- C.- Función Social de la Empresa como Unidad de --  
Convivencia.
- D.- Función del Trabajo.

## **CAPITULO SEXTO.**

### **LA COGESTION Y SUS EFECTOS EN NUESTRO DERECHO DEL- TRABAJO.**

- A.- Participación de Utilidades, Cogestión de los-  
Trabajadores.**
- B.- Comisión Nacional para la participación de los  
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**
- C.- Porcentajes de las Utilidades de los Trabaja-  
dores.**

## **CONCLUSIONES.**

## **BIBLIOGRAFIA GENERAL.**

## **CAPITULO PRIMERO.**

### **EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

- A.- Grecia.**
- B.- Roma.**
- C.- Edad Media.**
- D.- El Renacimiento y la Revolución Francesa.**
- E.- Inglaterra y los Movimientos Cartistas.**
- F.- El Código Civil Napoleónico.**
- G.- Alemania.**

## A.- GRECIA.

En la época de Pericles el trabajo estuvo en su mayor parte a cargo de esclavos, los cuales se tenían que conformar con atender a las necesidades apremiantes de sus familias. Las industrias suministraban la mano de obra en talleres familiares. ocupándose también del servicio doméstico y trabajos del campo y los esclavos no tenían derecho a percibir retribución alguna por su trabajo.

Los esclavos no estaban sometidos al régimen de -- las personas, sino el de las cosas, es decir que los amos tenían derecho de vida o muerte, pudiendo destruirlos, enaje--narlos, prestarlos o emplearlos en servicios de terceros, --percibiendo para sí los beneficios correspondientes. Existieron también trabajadores libres, artesanos, labradores, constructores, médicos, etc., pero estos trabajadores generalmente no estaban organizados. Por tanto, en la antigüedad, los países que reflejen mayores puntos de interés en sus antecedentes laborales son Grecia y Roma.

La estructura de la población en Grecia fué similar a la de todos los pueblos de la antigüedad. La esclavitud emanó en ellos produciendo una división profunda de cla-

clases sociales; el hombre libre, ya fuera pobre o rico, tenía libre disposición de su persona y de sus bienes frente a él; en tanto que el esclavo, un bien patrimonial de cuya vida disponía el propietario, era cosa, como cualquier mercancía.

Entre los hombres existían clases sociales, determinadas por sus diferentes ocupaciones. Los artesanos griegos se agruparon y constituyeron asociaciones de oficio (la práctica de un oficio era vista por los hombres libres sin interés, sin embargo, los artesanos eran abundantes), bien para actuar en la política o fines de ayuda mutua, pero nunca se preocuparon estas asociaciones de los problemas del trabajo de sus afiliados ni de las personas que tenían a su servicio y que por regla general eran esclavos.

Sin embargo no es de extrañar que en Grecia hubo algunas rebeliones de esclavos como la de los "ilotas", pero de poca trascendencia y no existieron leyes de trabajo.

B.- ROMA.

Fué Roma una ciudad diferente a las demás de la an-

tiguedad, caracterizada por su mayor, su potencial económico y éste apoyado sobre una enorme masa de esclavos, los cuales le proporcionaban sustento material.

En Roma se suceden los fenómenos humanos de gran importancia en la historia: la fusión de patricios y plebeyos, primero, después, romanos y extranjeros; y por último, la de los hombres libres y esclavos.

Existía también la institución de la esclavitud pero aquí se lucharon por su liberación, llegando a adquirir - caracteres dramáticos, al grado de poner en peligro la estabilidad del Imperio Romano.

Los oficios en Roma cobran una importancia singular. Se formaron colegios, asociaciones de artesanos de un mismo oficio, con fines mutualistas religiosos.

Estos grupos de artesanos en Roma (Collegia Epifi--cum) han sido presentados como un antecedente de las corpora--ciones medievales. Estas asociaciones tienen su origen en - la reorganización de la ciudad, emprendida por Servio Tulio - confirmando las ventajas que algunos colegios disfrutaban. - Con el número de esclavos y eso originó una necesidad cre---

ciente del trabajo de los hombres libres.

Roma no ofrece una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre, pero experimentó el problema del trabajo y se ocupó de la regulación jurídica de la prestación de servicios, y a ellos debemos la distinción entre la *Locatio Conductio Operis* o Arrendamiento de Obra -- y la *Locatio Conductio Operarum* o Arrendamiento de Servicios.

### C.- EDAD MEDIA.

En la Edad Media adquiere preponderancia el -- trabajo libre, que se organiza en Corporaciones de Oficios.- La corporación es una entidad organizada por la ley para servir a un fin que se considera de interés público; estaba formada por grupos de productores (el productor era el comerciante de los que producía) o sea una asociación de productores de una rama, organizada por la ley para regular la producción y el consumo de los artículos que manufacturaban; pero jamás fueron considerados como miembros en las asociaciones de maestros o de los patronos, ni de los aprendices, ni los compañeros. La corporación no fué en ningún caso una agrupación de tipo mixto; si en registro figuraban los trabajado--

res de aquél régimen, era porque podían llegar a ser maes--  
tros y también porque la corporación es gobernada como enti-  
dad de interés público, la mano de obra.

Durante este período subsiste la esclavitud --  
que tiende a ser reemplazada por otro tipo de trabajador: el  
siervo, los siervos, y los esclavos estaban obligados a pres-  
tar servicios gratuitos a los señores feudales y pertenecían  
a estos como parte de la tierra o explotación rural a que es-  
tán afectados, con lo que podían ser transferidos pero goza-  
ban de ciertas libertades y derechos civiles, como los de --  
contratar, casarse, adquirir bienes, etc., su situación era  
intermedia entre la del esclavo y la del trabajador libre. -  
Al ser reemplazados los esclavos por los talleres familiares  
constituídos por trabajadores libres, taller que pertenecía  
a un solo maestro de oficio o rama y que trabajaba por cuen-  
ta propia ayudado generalmente por oficiales asalariados, --  
llamados compañeros y aprendices, surge la pequeña industria.

Para llegar a oficial o compañero era neces--  
rio seguir un curso de aprendizaje en el taller de un maes--  
tro, cuya duración variaba según el oficio y según la regla-  
mentación de las respectivas corporaciones. Este aprendizaje

podía ser con alguna remuneración o sin ella, y en algunos-- casos era el aprendiz quien pagaba al maestro; por lo gene-- ral el aprendiz vivía en casa del maestro, quien cubría con el sostenimiento, la enseñanza.

Terminando el aprendizaje, el maestro podía -- otorgarle un certificado de compañero que lo habilitaba para ejercer el oficio.

En su inicio existió amplia libertad de traba-- jo, pudiendo llegar a ser maestro y trabajar e instalar su - propio taller, pero el régimen corporativo creó muchas tra-- bas a la libertad de trabajar, exigiendo cursos de aprendiza-- je de muy larga duración, exámenes rigurosos, ejecución de - de verdaderas obras de arte para la obtención de la carta de maestría, pago de elevados derechos, prohibición de trabajar a los no inscritos o afiliados, estableciendo un verdadero - monopolio.

Los salarios eran bajos, las condiciones de -- trabajo eran casi intolerables, no se practicaba el trabajo nocturno por falta de luz, ni se empleaba la mano de obra de mujeres, ni de menores, salvo aprendices.

La pequeña industria que sólo se circunscribía a las necesidades locales no requería de largas jornadas de trabajo. La producción manufacturera de las artesanías adquirió gran calidad.

Las trabas y las limitaciones a la libertad de trabajo, impuestas por el régimen corporativo dieron lugar a que se disolvieran muchas de ellas y obligaron a los trabajadores a formar sus asociaciones para luchar contra los privilegios patronales y procurar mejores salarios, comenzando -- así la impopularidad y decadencia del régimen corporativo. - Los hombres de ese tiempo con ideas liberales no podía tolerar el monopolio del trabajo y además la burguesía necesitaba de manos libres, para triunfar en su lucha contra la nobleza.

#### D.- EL RENACIMIENTO Y LA REVOLUCION FRANCESA.

Desde el Renacimiento se venían formando las - tendencias individualistas y liberales, cuyo triunfo se obtuvo en la Revolución Francesa. ( 1 ).

En 1776, Luis XVI de Francia, por conducto de su Ministro Turgot, suprime por medio de un Edicto las corporaciones, expresando: "Dios, dando al hombre necesidades e imponiéndole, por tanto, de una necesidad de trabajo, ha hecho también del derecho del trabajo una propiedad del hombre y esta propiedad es la primera, la más sagrada, la más imprescriptible de todas y en consecuencia deja a todos en libertad de ejercer libremente su oficio, profesión, arte o negocio".

Empero, posteriormente se reorganizaron las corporaciones, solo para su golpe de muerte y por ineficacia como monopolio de trabajo se los dió la Revolución Francesa que consagró los principios de igualdad y libertad, con la Ley de nombre Chappelier del 17 de marzo de 1791, que en su artículo séptimo, decía: "A partir del primero de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, pero estará obligado a proveerse de un permiso, a pagar los impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y a conformarse a los reglamentos de policía que existan o se expidan en el futuro". ( 2 ).

El maestro Mario de la Cueva enseña que es un-

error creer que dicha Ley es la que destruyó el régimen corporativo, siendo que éste estaba ya liquidado y que la Ley prohibió la reorganización de las corporaciones y la formación de nuevas asociaciones, cualquiera que fuera la forma que se les diera.

Con el establecimiento del sistema individual y liberal cambió la estructura de los pueblos; la nobleza comienza a perder sus privilegios y se obtuvo la liberación teórica de los pueblos y de los campesinos con lo que dejó de tener la clase noble el apoyo principal de su poder; se destruyeron las trabas a la libertad de trabajo y quedaron abiertas las puertas a las nuevas formas de producción.

Son varios los factores que determinan el individualismo y el liberalismo, entre ellos encontramos a la Escuela del Derecho Natural, la Reforma, J. J. Rousseau con su Teoría del Contrato Social, así como las doctrinas económicas de los Fisiócratas; Adam Smith toma de los fisiócratas sus ideas, solamente que en un sentido más práctico que aquellos pues encuentra justificación para todo aquello que parezca útil y conveniente aunque se oponga el orden natural del Derecho Natural, acepta la libertad e igualdad del hom--

bre y llega a las siguientes concepciones que son el resumen de la Escuela liberal-individualista:

a).- El interés individual es el elemento primario de la sociedad;

b).- Los hombres poseen idénticos derechos en un plano de igualdad;

c).- El mundo está regido por una mano de benéfica y primordial;

d).- La intervención del gobierno en la industria y el comercio debe reducirse a la mínima expresión.

Con la difusión de estas ideas un nuevo orden social vino a establecerse en el mundo, en el cual el hombre se presentó, sin más limitación, que la de no impedir a los demás una idéntica libertad.

Conforme a las doctrinas económicas imperantes en esa época, el trabajo humano es considerado como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda. La gran industria atrajo a los trabajadores del campo y a la falta de reglamentación hizo posible el trabajo de mujeres y niños, - sin limitación, en las fábricas haciéndose una competencia - ruinosas para la clase trabajadora.

Por otra parte, el maquinismo redujo considerablemente el empleo de fuerza de trabajo de mano de obra, creando la desocupación. Esta situación fue aprovechada por los capitalistas para imponer las condiciones de trabajo, a las que los obreros debían someterse, apremiados por la imperiosa necesidad de ganar el sustento diario. Así llegaron a implantarse jornadas agobiadoras y salarios insuficientes, creando un malestar general que obligó a los trabajadores a buscar nuevamente, en la agremiación un medio de defensa contra la explotación de la clase capitalista.

Surgen entonces nuevas doctrinas sociales que buscan la solución a estos problemas y que dan lugar al intervencionismo de Estado y a la moderna legislación del trabajo.

#### E.- INGLATERRA Y LOS MOVIMIENTOS CARTISTAS.

En 1824, el Parlamento de Inglaterra, reconoce como un derecho de los trabajadores la libertad legal de Asociación, pero ésta no proporcionaba todos los elementos necesarios a efecto de obtener el máximo de prestaciones, en beneficio de los obreros.

En 1839 y 1842, hubo dos movimientos en Inglaterra llamados "Cartistas". El primero tuvo por objeto reclamar al Estado mediante una carta dirigida al Parlamento, con cerca de 300,000 firmas, una serie de ventajas de carácter político. A la postre, se conformaron con sólo obtener algunos beneficios políticos; los directores del movimiento se olvidaron de su pretensión original que era el beneficio social. En 1842, se desarrolló el segundo movimiento "cartista" elevando una segunda petición al Parlamento con un programa no sólo político-social sino que tuvo también como objeto establecer una huelga que había de durar un mes para presionar al gobierno inglés y obtener conquistas para el trabajador. Se le llamó el Mes Santo y no lograron lo que se habían propuesto, por la falta de preparación de sus dirigentes.

#### F.- EL CODIGO CIVIL NAPOLEONICO.

En Francia, después de su Revolución y el advenimiento de Napoleón, el Código Civil trató de reglamentar todo lo relativo a la prestación de servicios, asimilándolos a un contrato de arrendamiento.

Se establece la libertad de trabajo; se tenía-

amplia facultad para contratar, pero ocurrió que el patrón - que tenía la fuerza económica imponía sus condiciones al trabajador y éste no podía manifestar libremente su voluntad, - simplemente celebraba un contrato de adhesión.

Al consagrarse la libertad de trabajo, tiene - epogeo la libertad industrial con todas sus desastrosas consecuencias y el desarrollo intenso de la lucha de clases. -- Carlos Marx, el guía de la clase obrera, la estimula y alienta señalándole el camino a seguir, escribe en unión de Federico Engels, en el año de 1848, el Manifiesto Comunista, que consigna la divisa del proletariado con la proclama "Trabajadores del Mundo, uníos", y su doctrina económica, expuesta - en sus grandes obras, formaron la conciencia materialista -- del proletariado.

Después de la restauración de los Borbones de la Monarquía, surgen los dos grandes movimientos huelguistas en Francia, por los trabajadores de la seda, en Lyon, en --- 1831 y 1874.

Como dijimos en 1848 aparece el Manifiesto Comunista, que es uno de los documentos más importantes en la

historia social, dándose cuenta los trabajadores que la única forma en que podía liberarse de las pésimas condiciones de trabajo era con la actividad de ellos mismos.

Estalla la revolución en febrero del mismo año siendo los trabajadores los que las llevan a cabo; se restablece la República, pugnando por la legislación liberal que contendría los siguientes puntos esenciales; a) reconocimiento del derecho al trabajo; b) organización del trabajo y --- creación de un ministro para realizar esos fines, viéndose el gobierno francés obligado a reconocer el derecho de trabajo y para lo cual abre los talleres nacionales.

Se dictaron diversos decretos de gran trascendencia, entre ellos, las jornadas de diez y once horas.

Estas conquistas fueron suprimidas cuando es electo Luis Bonaparte, Presidente de Francia, en diciembre del mismo año.

Es hasta los años de 1848 y 1886 cuando en --- Francia se reconoce el derecho de asociarse profesionalmente y los sindicatos logran contratos colectivos de trabajo.

## G.- ALEMANIA.

En Alemania, que es un país con gran adelanto industrial, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, es uno de los países que despertó tardíamente en materia de legislación laboral.

Estaba dividida en diversos Estados, que eran autónomos; no estaban sujetos entre sí, únicamente unidos -- por el concepto de nacionalidad.

En 1876, se unifican los Estados alemanes, debiéndose a Bismark el nacimiento del imperio alemán.

Alemania es posteriormente uno de los países mejor orientados y educados en materia de trabajo; compitió con Francia e Inglaterra en materia industrial, pero al mismo tiempo se incrementaba en la industria, por el intervencionismo de Estado. Surgen las ideas de socialismo y capitalismo.

Las ideas socialistas tuvieron tal fuerza, que en sus principios los trabajadores formaron grandes grupos.-

En 1878, Bismark desarrolla una ley antisocialista, prohibiendo las asociaciones profesionales. En 1871 ofrece a todo el pueblo alemán dictar medidas protectoras para los trabajadores, así como diversas leyes sobre el Seguro Social, sobre enfermedades; en 1884, sobre accidentes e invalidez y en 1911 se recopilan todas las leyes por orden del Kaiser Guillermo I, porque el Estado alemán debería garantizar las actividades de los obreros.

El 11 de agosto de 1919, nace la Constitución de Weimar, que sirve de espejo a todas las Constituciones -- (menos a la de México, elaborada treinta meses antes) y fija la intervención del Estado en la producción y no sólo viene a proteger las relaciones entre los trabajadores y los patrones, así, aunque en Alemania el Estado es el todo, el individuo goza de algunas garantías.

Es innegable que el desenvolvimiento del Derecho Laboral se debió a la intervención del poder público, en favor de los obreros mediante actos de política administrativa, que sometieron a determinados límites, la actividad industrial a los convenios ya formalizados entre laborantes y empresarios para regular, colectivamente, las condiciones --

del trabajo, mejoramiento de salario, disminución de la jornada, suspensión de tiendas de raya, etc.

El trabajo humano ya considerado como mercancía, materia de arrendamiento, es reglamentado y se incorpora en el vaivén de los códigos civiles, como contrato modelo clásicamente. En relación a la lucha de clases, motor principal en la génesis y desarrollo del Derecho del Trabajo se obtiene la libertad de contratación laboral como figura jurídica y el contrato civil de empleo es transformado en contrato de trabajo.

Un incipiente evolución en el Derecho Laboral rompió los principios clásicos como autonomía de la voluntad contractual, la responsabilidad y la propiedad, con la introducción de nuevas normas esencialmente sociales, resultado de las pugnas entre grandes masas laborantes y capitalistas, en torno del trabajo y de la tierra y en consecuencia, los Estados dictan leyes sobre el trabajo y seguridad social fundamentos económicos, pero respetando también la personalidad humana al influjo de principios éticos y filosóficos.

En la evolución del derecho del Trabajo han --

contribuido factores sociales, políticos, económicos y religiosos, justamente con la acción social de los sindicatos, reacciones a la economía influencia propiamente de la doctrina Marxista y aportaciones católicas. La Encíclica del Papa León XIII, Rerum, sobre protección a los obreros y la de Pío XI, -- "Quadragesimo Anno", confirmación de aquella y restauración del orden social.

La codificación sistemática de las leyes obreras, es contemplada en Europa y América a principios de éste siglo. -- Este movimiento legislativo ha progresado en todos los países-- inclusive en Inglaterra y en los Estados Unidos de América, en donde los cuerpos legales y uniformes se hacen formales se reglamentan algunas materias y se sugiere la expedición de Códigos de Trabajo.

Los Códigos de Trabajo en la mayoría de los países-- se descubren como proteccionistas del trabajador; reglamentan la jornada de trabajo, el salario, el contrato de trabajo individual y colectivo, instituyen tribunales industriales y en abundante literatura laboral se desenvuelven estas instituciones singularmente.

En el orden internacional el Derecho del Trabajo ha-- sido objeto de reglamentación en conferencias y tratados.

Al término de la primera guerra mundial ( 1914-1918)

se formó en Versalles el Tratado de Paz correspondiente. En la parte XIII se dedica un capítulo especial al trabajo y se crea la Oficina Internacional de Trabajo, cuyas gestiones son benéficas para todos los obreros del mundo, porque se estatuyen condiciones mínimas de trabajo que deben observarse en los territorios de los países miembros de la referida organización.

**CITAS BIBLIOGRAFICAS.**

- 1.- MARIO DE LA CUEVA.- Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I.  
Cap. II. Editorial Porrúa.
- 2.- IDEM.

## CAPITULO II

### EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN - MEXICO.

- A.- El Derecho del Trabajo en México:
  - a).- Período Azteca ( precortesiano )
  - b).- Período Colonial
  - c).- Período Independiente.
  - d).- Período Contemporáneo ( partiendo de la Constitu-  
ción de 1857)
- B.- El Derecho Social.
- C.- Importancia Histórica.

## EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

El desarrollo y los progresos del Derecho del Trabajo en México han sido determinados también por la presión histórica de los conflictos sociales. Aunque existan disposiciones jurídicas tendientes a regular las relaciones entre trabajadores y patrones desde tiempos muy antiguos; es hasta la etapa contemporánea de la Constitución de 1917, en donde por primera vez una Constitución en el mundo creó en su estructura un nuevo molde jurídico, al incluir el Título sexto " Del Trabajo y la Previsión Social", imprimiendo con ello nuevas concepciones del Derecho Constitucional Tradicional. Anteriormente aquellas disposiciones carecían de verdadera eficacia, por no existir la fuerza social necesaria para las masas laborales mexicanas, que les permitieran sostener cualquier posición favorable a sus intereses de clases, como sucede en la época actual. Estas circunstancias, hay que reconocer que han sido paralelas a la evolución, económica, política y social de México. Es imposible comparar al México capitalista de este siglo, con el México posterior a la Independencia de 1810 de ahí que los avances del Derecho del Trabajo mexicano en el fondo son iguales al de los demás países del mundo, a base de luchas y conflictos sociales.

### A.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

Seguendo el maestro J. Jesús Castorena ha dividido el desarrollo de México en materia de trabajo, en cuatro épocas o períodos, a saber:

- a) Período Azteca ( precortesiano)
- b) Período Colonial
- c) Período Independiente
- d) Período Contemporáneo ( partiendo de la Constitución de 1857)
- a).- Período Azteca ( precortesiano)

A la llegada de los españoles a México, el territorio estaba ocupado por los mexicas, tecpanecas y acolhuas, que formaban la triple alianza.

Establecidos los aztecas en Tenochtitlán, como conquistadores, sus clanes de características belicosas se aglutinaron en un Estado político, en base al principio de la división del trabajo, de la prestación del servicio personal y de la obligatoriedad del cultivo de la tierra y no de la colectividad total expresada en el Estado de la Nación.

Desconocían en un principio la forma del dominio privado; en el transcurso del tiempo se afianzaron sus instituciones y se sedimentan sus clanes, lográndose las primeras expresiones de parcelamiento conducente al dominio particular o individual.

El pueblo azteca estaba dividido, en cuanto a su organización política, en poseedores y no poseedores, y clase media. Los primeros eran el rey y los nobles guerreros, sacerdotes y comerciantes. Los no poseedores eran los tamemes dedicados a las labores del campo y los esclavos prisioneros de guerra dedicados al trabajo manual. Los de la clase media eran los artesanos que trabajaban en forma libre.

El derecho del Trabajo no tuvo lugar en la época precolonial pues no existió el trabajo subordinado en el sentido actual.

#### b) Período Colonial.

A la llegada de los españoles, trataron de expulsar de las tierras a los habitantes de las mismas y cuando se tuvo la idea de repartirlas con el sistema de la Encomienda, se consideraban a los indígenas como partes, y se incluían en el reparto.

El indígena no era apto para los trabajos pesados, por la misma razón tuvieron los españoles que importar raza negra para el efecto de realizar los trabajos más duros.

Los españoles trataron de implantar los ordenamientos jurídicos de la península no se preocuparon por crear otros más acordes con la realidad social de la Nueva España, de aquel tiempo. Se dictaron las Leyes de Indias y aunque no tuvieron --

una observación práctica, si constituyen un antecedente inmediato en materia laboral.

En ellas se encuentran disposiciones en materia del trabajo que hicieron elevar el nivel de los indios; se establecía que la edad mínima que deberían tener para trabajar era la edad de doce años y excepcionalmente la de ocho, se señalaban días de descanso semanal y obligatorio, tendientes a conmemorar determinadas fechas religiosas. El descanso semanal era con el propósito de que asistieran a la iglesia para obtener educación religiosa.

Contiene además, que el salario debería ser pagado en efectivo, se suprimen las tiendas de raya, porque los indios ya no recibieron mercancías a cambio de su labor.

El trabajo estaba sujeto a dos regímenes distintos, según se tratara del trabajo en la ciudad y de la mano de obra en el campo.

En la ciudad, el trabajo estaba regulado, generalmente, por el sistema de corporación, o sea, que España trasladó a México la misma forma de artesanía en la producción que prevalecía en Europa, con las mismas regulaciones, salvo algunas excepciones señaladas por el maestro Castorena, entre otras, las siguientes:

- 1.- Los Estatutos cooperativos no eran extensivos a la

masa indígena, por lo mismo, los indígenas no estaban obligados a entrar a las corporaciones, podían practicar el oficio o trabajo que quisieran.

Los únicos que podían establecer escuelas de enseñanza eran los españoles, pues a los indígenas se les prohibió la práctica de su oficio.

2.- El no estar dentro de la corporación no les impedía traficar libremente con lo que producían.

3.- Las corporaciones tenían unas ordenanzas que formaban parte de un cuerpo legislativo que tenían el nombre de -- Ordenanzas de la Ciudad de México. La mano de obra indígena era explotada por los conquistadores a su máximo, al grado que tuvieron los reyes que intervenir para proteger a los indígenas-- y liberarlos de la desmedida ambición de los conquistadores; es por ello que se elaboraron las Leyes de Indias ya citadas, con el propósito de tutelar a los indios en todas las manifestaciones y formas de relación.

Se estableció la Encomienda. Era una forma de trabajo forzoso y era una concesión que otorgaban los reyes. Por lo --- cual no estaba dentro del comercio y podía ser declarado vacante.

El trabajo forzoso de los esclavos y de los siervos-

fue realidad de la Colonia. El esclavo y el siervo fueron considerados como cosas susceptibles de posesión y de dominio y de las que se podía disponer libremente por el dueño.

c) Período Independiente.

El movimiento de la independencia fue de origen político y posteriormente económico, pero no tuvo nada de jurídico y se continuaron aplicando las normas que regían en la época colonial. Don Miguel Hidalgo dictó un Decreto el 6 de Diciembre de 1812 en la Ciudad de Guadalajara, en el que se abolía la esclavitud, los tributos y las exenciones que pesaban sobre los indios y las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de tierras presentados por Don José María Morelos y Pavón al Congreso de Apatzingán.

El movimiento de Independencia no derogó a las corporaciones, aunque entraron en desuso algunas ordenanzas, lo mismo sucedió con las Leyes de Indias.

La Constitución de 1857, con tendencia liberal e individualista, trató indudablemente de incluir dentro de ella principios como la libertad de trabajo y otros principios liberales nacidos en la Revolución Francesa, que no tiene ningún favor de los trabajadores.

d) Período Contemporáneo (partiendo de la Constitución de 1857)

El constituyente de 1857 no logró desvirtuar la idea que existía de que el contrato de trabajo, era de arrendamiento, al igual que el Código francés; por lo que en este Constituyente estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajo.

Al ponerse a discusión el Artículo 4o. del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de industria y de trabajo, suscitó Vallarta el debate, en un brillante discurso --- puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de un derecho del trabajo, confundió el problema de la libertad de industrias con el de la protección al trabajo. Vallarta confundió lamentablemente los dos aspectos, del intervencionismo del Estado y esto hizo que el Constituyente se desviara del punto a discusión y votara en contra del Derecho del Trabajo. Los textos originales de los Artículos Cuarto y Quinto de la Constitución de 1857, decían así:

Artículo 4o.- Todo hombre es libre para abrazar la-- profesión , industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se-- podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los-- derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en-- los términos que marca la Ley u ofenda a la sociedad".

Artículo 5o.- Nadie puede ser obligado a prestar tra-- bajos personales sin la justa retribución y sin su pleno con--

sentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción".

Este artículo se reformó el 25 de Septiembre de 1873 quedando como sigue:

Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso; la ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con que se pretenda erigirse. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

El error de Vallarta consistió en sostener que un plausible intervencionalismo de Estado en la actividad de los particulares significaría un ataque a las libertades individuales, pugnando que el remedio de los males que le adolecía la clase trabajadora fuera precisamente una completa abstención de parte del Estado en tenerlo tomar ingerencia en la vida---

privada.

Las Leyes de Reforma. Estas leyes de desamortización de los bienes de la iglesia dan la oportunidad aparente de que todos tuvieran determinados beneficios.

Legislación del Imperio. El Emperador Maximiliano --- dictó algunos ordenamientos tendientes a proteger a los trabajadores; bajo el Imperio nace el primer Departamento de Trabajo. Al crearse la " Junta protectora de las clases menesterosas el 10 de abril de 1865, creyéndose que se trataba de una institución de beneficencia, pero en realidad era una junta que recibía las quejas de las clases menesterosas.

Se creó la Ley sobre Trabajadores, se plantea y proyecta la prohibición para el uso de fósforo blanco en fabricación de cerillos.

El estatuto del Imperio consigné la libertad de trabajo la ley para la protección de las clases menesterosas e impuso la Junta que creó la facultad de proponer reglamentos que ordenen el trabajo y fijen la cantidad y modo de retribuirle;-- la Ley sobre Trabajadores, del primero de Noviembre de 1865,--- comienza por declarar la libertad de trabajo; reguló la jornada de trabajo y fijó una duración desde la salida hasta la puesta del sol con dos horas de descanso para comer, otorgó los descansos de los domingos y los días feriados; obligó el pago de -

salario en moneda, sólo permitió descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas pendientes del trabajador;-- las deudas personales del trabajador y no trascendían a la familia; obligó al patrón a proporcionar al peón del campo agua-- y útiles de labranza; cuando en la finca hubiera más de veinte familias de trabajadores, su dueño tenía la obligación de fundar una escuela para enseñar a leer y escribir a los niños; la jornada de los menores de doce años era de medio día y consignó una multa de diez y veinte pesos cada infracción que se cometiera a la Ley.

El Código Civil de 1870 estableció que el Contrato de Trabajo no era de arrendamiento, el cual sólo se refiere a cosas que son susceptibles de apropiación.

Por esta consideración la legislación civil de 1870-- excluyó el contrato de arrendamiento, estimando que, siendo solamente las cosas que son susceptibles de apropiación objeto de un contrato de arrendamiento, el trabajo del hombre no puede-- constituir ese objeto, ya que tiene esa posibilidad. El Código-- decía que el contrato de trabajo no era meramente patrimonial,-- sino que establece relaciones personales entre patrón y trabajador, de respeto y sumisión.

El Código Civil de 1870 colocó al trabajador y al patrón en la misma situación de igualdad, a diferencia de la le--

gislación francesa, que establecía una serie de prerrogativas-- y privilegios en favor de los empresarios. No obstante que el-- trabajador como el patrón se encontraban en condiciones de i--- gualdad ante la ley, no por ello se mejoró la situación del --- obrero, quien se encontraba a merced del empresario, La justi-- cie civil se cerraba a los trabajadores, pues la necesidad de-- la intervención de un abogado y lo costoso del pleito, hacía -- casi imposible que el trabajador obtuviera lo que reclamaba en-- contra del patrón.

Después del Código de 1870, poco se hizo en favor del obrero. El Código Civil de 1884 reprodujo los mismos principios legales que la legislación anterior y no muestra ningún adelan-- to.

Durante el régimen porfirista, las pocas ventajas que pudieran obtener los trabajadores, tratan de evitar tales in-- justicias; de los movimientos huelguistas más importantes de -- esa época, anotaremos los de Cananea, Sonora, Nogales, Santa -- Rosa y Río Blanco fueron verdaderas manifestaciones en contra-- del régimen opresor.

Concomitantemente con estos movimientos, los programas de los partidos políticos, primero y luego los planes revolu--- cionarios reclamaron una legislación de trabajo.

El partido antireeleccionista se declara por los prin-

cipios del Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, publicado el 12 de julio de 1906 y que contiene -- trece proposiciones concretas para integrar una legislación del- trabajo.

Y como señalábamos, el partido antirreeleccionista se- declara por el mismo principio. Al sobrevenir el movimiento ar- mado de 1910 , los jefes revolucionarios determinaron por regla- general en cada plaza que tomaban, las condiciones de trabajo -- que juzgaban convenientes.

En esta revolución constitucionalista es donde nace--- el Derecho del Trabajo; los antecedentes sobre riesgos profesio- nales y leyes dictadas por varios gobernadores, se integró la -- ley laboral.

Estas leyes se inician por los años de 1904 y 1906, -- para tratar de modificar la Ley sobre Riesgos Profesionales, --- dictada en 1899, cuya teoría en Francia se basaba en un concepto de estrecha culpa; las iniciativas corresponden al gobernador -- del Estado de México, José Vicente Villada y de Nuevo León, Gral Bernardo Reyes.

Hubo una discrepancia en cuanto a la prioridad de ---- estas leyes, pero después se puso en claro que la Ley Villada-- se votó el 30 de abril de 1904 o sea, dos años antes de la de-- Bernardo Reyes.

La Ley de Villada hizo responsable a los patronos --- por los accidentes de trabajo, estipulando sin embargo, una indemnización muy reducida. Establecía además una presunción en -- favor del trabajador, en el sentido de que los accidentes ocurri-- dos a aquél en el desempeño de su trabajo, se entendían imputa-- bles al patrón en tanto que no se declarara o se comprobara lo-- contrario.

Las disposiciones de ésta Ley son imperativas y no po-- drán ser renunciadas por los trabajadores quedando únicamente-- excluidos de sus beneficios los obreros, que lejos de observar-- una conducta honrada y digna, se entregaron a la embriaguez y -- no cumplieron exactamente sus deberes.

Después de Villada, Bernardo Reyes expidió la Ley so-- bre accidentes de Trabajo, en el Estado de Nuevo León; fué una-- Ley muy completa. Habiendo sido adoptada por casi todos los ---- Estados de la República y estuvo vigente hasta 1931, fecha en -- que fué derogada por la Ley Federal del Trabajo.

La Ley de Bernardo Reyes concordaba con la de Villada-- en éstos aspectos, al imponer al patrón la obligación de indem-- nizar a sus obreros los accidentes que sufrieran, así como tam-- bién en cuanto dejaba a cargo del mismo patrón la prueba de la-- excluyente de responsabilidad, sin embargo, la segunda excluyen-- te negligencia, inexcusable culpa, grave del obrero, fué la vál-- vula de escape de los empresarios quienes habrían de esforzarse--

para demostrarle y desvirtuó en buena medida la teoría del riesgo profesional.

Bernardo Reyes no definió que era el accidente de --- trabajo, pero en su ley hizo la distinción entre accidente de-- trabajo y enfermedades de trabajo, diciendo que las primeras--- son violentas y las segundas permanentes, requirieran un lapso -- más o menos prolongado para su gestación y desarrollo. En atención a estas diferencias que la Ley de Bernardo Reyes estableció entre enfermedades y riesgos de trabajo, sus disposiciones se concretaron a los accidentes y se aplicaba sólo al trabajo-- industrial; tenía un artículo expreso tercero que señalaba las-- industrias en que tenía aplicación, más no era una enunciación-- limitativa, tanto porque las nueve primeras fracciones eran tan amplias que, prácticamente podían considerarse incluidas todas-- las empresas, cuanto porque la fracción décima hablaba de cualesquiera otras industrias similares.

Las indemnizaciones fijadas en ella eran superiores-- a las que establecía la Ley de Villada y aún a la actual Ley -- Federal del Trabajo.

Después de estos dos intentos de legislación obrera-- nede se hace; durante el régimen porfirista las normas de Derecho Civil se mantienen aplicables al trabajo pero no lo consi-- guió.

Son los Estados los que principian a legislar en esta materia, correspondiendo al Estado de Jalisco iniciarlo ya que lo hizo dos meses antes que la de Veracruz, aunque no hayan adquirido la importancia que tuvieron las de esta entidad, tanto porque el movimiento obrero veracruzano era de mayor importancia cuanto porque las leyes de Jalisco consideraron ni la Asociación Profesional, ni el contrato Colectivo de Trabajo.

Principian las leyes de Jalisco con el decreto del 2 de Septiembre de 1914, de Manuel M. Diéguez, al que siguen los decretos mas importantes de 7 de Octubre del mismo año de 20 de Diciembre de 1915, de Manuel Aguirre Berlanga a quien debe más la primera Ley del Trabajo de la República Mexicana.

La Ley del General Manuel M. Diéguez es limitada, pues unicamente consigna el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa.

La Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga es del 7 de Octubre de 1914 y fué substituida por la del 28 de Diciembre de 1915, reglamentó los aspectos principales del contrato individual de trabajo, algunos capitulos de prevención social y creó las Juntas de Conciliación y Arbitraje. En la mayoría, por no decir en casi todos sus artículos empleó el término "obrero" lo que limitaba necesariamente su campo de aplicación. Esta Ley

contenía;

a) Concepto de trabajador ( no quedando dentro de dicho concepto los empleados de comercio, entre otros, por lo tanto no los amparaba la ley.)

b) Jornada máxima que era de nueve horas, y no podía ser continua, dedicándose dos horas al descanso.

c) Media jornada a destajo, en la cual, la retribución sería tal, que produjera cuando menos en nueve horas de labor, el salario mínimo y que no podía realizarse un trabajo de mayor duración, a no ser que se aumentara proporcionalmente el salario.

d) Salario mínimo en la ciudad y salario mínimo en el campo.

e) Protección a los menores de edad, prohibiendo el trabajo a los menores de nueve años, los mayores de nueve y menores de doce podían realizarlo de acuerdo con su desarrollo físico, pero siempre que pudieran concurrir a la escuela; a los mayores de doce y menores de dieciséis se les fija un horario y salario especial.

f) Protección al salario

g) Protección a la familia del trabajador.

h) Servicios sociales

i) Riesgos profesionales

j) Seguro Social

k) Juntas de Conciliación y Arbitraje, que señalaban el procedimiento, juicio verbal, consistente en una sola audiencia, en la que se recibía la demanda y su contestación, -- las pruebas y los alegatos, la resolución dictada por mayoría de votos y no admitía recurso alguno.

Las leyes del Estado de Veracruz. En el mismo año de 1914, se inició en Veracruz un intento de movimiento de reforma, que culminó en uno de los primeros y más importantes del Derecho Mexicano del Trabajo.

El cuatro de octubre de 1914, el Gobernador del Estado, Coronel Manuel López Romero, establece el descanso semanal en todo el Estado y la Ley del Trabajo fué promulgada por Cándido Aguilar el 19 de octubre del mismo año, estableciéndose en ella la jornada máxima de nueve horas y salario mínimo de un peso.

En la misma Ley se dictó una disposición en virtud de la cual se declaraban extinguidas todas las deudas que tuvieran los trabajadores con los patronos, habiendo sido los campesinos los que salieron beneficiados con ello; además, contiene un capítulo sobre previsión social, en el que se obliga a los patronos a indemnizar a sus obreros por los accidentes de trabajo. El trabajador tenía derecho a reclamar la totalidad de su

salario durante toda la vida. Se obligó a los empresarios a --- sostener escuelas en beneficio de los trabajadores. La justicia obrera se separó de la civil, conociendo de las demandas de los trabajadores contra sus patrones. Las Juntas de Administración-Civil, se llamaban los tribunales encargados de administrarles-justicia.

La Ley de Cándido Aguilar estuvo en vigor hasta el -- año de 1917.

El 6 de Octubre de 1915, Agustín Millán, Gobernador-- Provisional de Veracruz promulgaba la primera Ley del Estado -- sobre Asociación Profesional; esta Ley reconoce las asociacio-- nes profesionales, debido a las presiones a que ejercen los tra- bajadores de Veracruz, en donde ya se habían fundado los sindi- catos gremiales, siendo dicha entidad el primer Estado en donde comenzaron a realizarse prácticamente las conquistas obreras, - que posteriormente tuvieron eco en Yucatán, en donde se estable- ce el derecho más completo sobre el trabajo, anterior a la- Constitución de 1917.

No se tenía un concepto claro de lo que era la asocia- ción profesional, pues reproducía la definición que daba el De- recho Civil, pero sí contiene una amplia definición de lo que - es un sindicato y marca sus principales finalidades.

Junto a estos distintos cuerpos de leyes, existió un-

proyecto de ley sobre contrato de trabajo del Lic. Zuberán ---  
Company, Secretario de Gobernación, el 12 de abril de 1915.

Este proyecto es un intento de reforma a la legisla-  
ción civil y consta de siete secciones fundamentales: disposi-  
ciones generales, derechos y obligaciones de los patronos y de  
los obreros, la jornada máxima de trabajo, el salario mínimo---  
reglamento de taller, terminación del contrato colectivo de ---  
trabajo, que comprendía, además lo relativo a sindicatos, tra-  
bajos de la mujer y menores de edad y disposiciones compleme-  
ntarias.

Se sostenían en el proyecto que si bien el Derecho --  
Internacional no permitía que se empleara a los menores de edad  
en algunos trabajos, en México dicho empleo era menos perjudi-  
cial, que dejarlos que se dedicaran a la vagancia Este proyecto  
es importante porque es el antecedente al Artículo 123 Consti-  
tucional, que es producto de sus autores, es decir de los Cons-  
tituyentes, el Lic. J. Matividad Macías Heriberto Jara y Victo-  
ria entre otros.

La legislación de Yucatán se construye sobre la base-  
de los tribunales de trabajo, que tuvieron características ----  
propias y que recibiera la denominación de Poder Social.

Los tribunales de trabajo de Yucatán son los ante---  
cedentes directos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje----

integrándose en un principio con representantes de obreros y patrones, exclusivamente.

El 14 de Mayo de 1915 se promulga en Mérida la Ley-- creando el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje-- y meses después, el 11 de Diciembre del mismo año, se promulga la Ley del Trabajo.

En estos Consejos de Conciliación, el gobierno no -- tenía en ellos ninguna representación, pretendiéndose de esta-- suerte la independencia y autonomía absoluta de los tribunales de trabajo, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje era-- el órgano revisor de las Juntas de Conciliación.

Se integraban con la reunión de los distintos miembros de las juntas de Conciliación Municipales, instalándose-- en la ciudad de Mérida y teniendo un Presidente. La interven-- ción del gobierno sólo se realizaba cuando no había acuerdo -- entre los miembros de la Junta. Esta era la creadora de la le-- gislación del trabajo, mediante la concentración de convenios-- industriales que eran de doble tipo, o bien el convenio indus-- trial podía afectar a una sola empresa, o bien podía extender-- se a un régimen económico determinado. Este segundo aspecto--- coincide con las sentencias que dictan las Juntas de Concilia-- ción y Arbitraje en un conflicto económico determinado, en --- cuanto a su naturaleza y efecto.

Mediante estos fallos del tribunal, se fue formando en Yucatán la legislación sobre el trabajo. Se pensó que no debería existir una Constitución rígida para el trabajo, sino que el Derecho Industrial se fuera formando paulatinamente, a medida que se fueran solucionando los conflictos obrero-patronales que surgieran. La huelga y el paro quedaron suprimidos de la legislación de Yucatán, siendo pues el Arbitraje obligatorio el que venía a poner fin a los conflictos. Se pensó también que debería existir un mínimo de garantías sociales para los trabajadores. Esta idea reapareció en 1915, consignándose más tarde en la Constitución de 1917, en el artículo 123.

La legislación yucateca era adecuada en aquél entonces no en cuanto a su redacción, sino en cuanto al alcance de sus preceptos; se habla en ella de un salario mínimo vital, que es el salario suficiente para que el trabajador pueda satisfacer sus necesidades. Dicha legislación también contiene reglas sobre accidentes de trabajo, sobre el trabajo de los menores, sobre la protección de las mujeres y niños y demás capítulos. Se estableció además, la sindicalización obligatoria, especialmente para los trabajadores, denominándoseles a esas uniones de obreros Uniones Industriales, que posteriormente forman una central, que se llamó Liga Industrial de Resistencia.

Después de la legislación de Yucatán, tenemos las leyes de Coahuila. En 1916, siendo Gobernador Mireles, se dictó --

una ley en que en muchos aspectos sigue la idea de Bernardo--- Reyes. Consigna la participación del obrero en las utilidades de las empresas; esta ley solo se limitó a copiar disposiciones ya conocidas y sólo agregó algunas cuestiones de interés.

Con la legislación del Estado de Coahuila, termino--- propiamente la evolución del derecho del Trabajo en México, --- antes de la Constitución de 1917.

El Derecho del Trabajo en sus orígenes es obra del--- Estado; más tarde el papel principal corresponde a las organi--- zaciones obreras.

La Constitución de 1917. El proyecto de Don Venustia--- no Carranza no contenía aún el artículo 123; sólo se hacía re--- ferencia al derecho del trabajo, en los artículos 5, y 73, --- fracción décima.

En Diciembre de 1916, se discutió el artículo 5, que--- fué el que dió origen al artículo 123, inició el debate el Lic Lizardi, pugnando por la supresión del artículo quinto dicien--- do que las cuestiones de trabajo son ajenas a la Constitución--- Surgió la oposición en el Congreso de la proposición del Licen--- ciado Lizardi, siendo la delegación de Yucatán la que más acre--- mente atacó la supresión del artículo 5o, alegando que no solo era menester dejar dicho precepto sino que se hacía necesario---

incluir dentro de la Constitución otras disposiciones que de una manera más amplia y detallada vinieran a reglamentar la cuestión del trabajo. Fue el Constituyente Victoria, quien más se distinguió como defensor de este punto de vista.

Después de ésta sesión, se presentó al C. José Natividad Macías a dar lectura a su proyecto del artículo 123, que tan solo con algunas reformas fue incorporado a la Constitución.

Este artículo marca un momento decisivo en la historia del Derecho del Trabajo, pues es el paso más importante dado por un país para satisfacer las demandas de la clase trabajadora.

La idea de hacer del Derecho del Trabajo un Mínimo de garantías en beneficio de la clase económicamente más débil y la de incorporar esas garantías en la Constitución para protegerlos contra cualquier política del legislador ordinario, es propio del Derecho Mexicano, pues en México es en donde por primera vez se consignaron.

En nuestra Constitución vigente se encuentran consignadas las disposiciones en materia de trabajo, en los artículos cuarto y quinto y sesenta y tres, fracción décima, ciento veintitrés y trece transitorio de la misma.

Después de la Constitución, todos los Estados empeza-

ron a legislar en materia laboral; en el Distrito Federal se--  
presentó un proyecto de Ley del Trabajo en 1919 y otro en 1925  
así como un proyecto de la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en  
1918.

En el año de 1929 hubo necesidad de unificar la legis-  
lación del trabajo para toda la República y el 6 de Diciembre  
del mismo año se publicó la reforma constitucional a los artí-  
culos 73, fracción X y 123, en su párrafo introductorio. De ---  
ésta fecha, corresponde al Congreso Federal expedir la Ley Fe-  
deral del Trabajo, con la cual quedó derogada la legislación--  
de los Estados. Pero se dividió la aplicación de la Ley entre-  
las autoridades locales y federales.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje nació--  
por las necesidades de orden práctico , desde el año de 1926--

En el año de 1929, una comisión formuló el proyecto-  
del Código Federal del Trabajo, que llevó el nombre de Proyec-  
to Portes Gil, en honor del Presidente de la República, que --  
fué reformado dos años más tarde con base en la Convención ---  
obrero-patronal, que celebró la Secretaría de Industria y Co--  
mercio ese mismo año y fueron aprobadas estas reformas el 18 -  
de agosto de 1931.

En sus orígenes, el artículo 123 constaba de 30 ----  
fracciones y posteriormente se le adiciona una mas el 5 de ---

Noviembre de 1942, y en este mismo día, después de diversas-- tentativas, el Presidente Avila Camacho promulgó el 31 de di-- ciembre de 1942, la Ley del Seguro Social.

El 13 de Diciembre de 1911 se creó la Oficina de --- Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento; en 1917 esta oficina pasó a formar parte de la Secretaría de Industria, Co-- mercio y Trabajo. En 1932, hace el Departamento Autónomo del - Trabajo y es el 31 de Diciembre de 1940 cuando la Ley de Secre-- tarías de Estados crea la Secretaría de Trabajo y así, a par-- tir del régimen del General Manuel Avila Camacho es cuando el Departamento se eleva a categoría de Secretaría siendo actual-- mente la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

No debemos dejar al margen que una de las reformas-- más importantes al artículo 123 fue la de separar en dicho arti-- culo en dos apartados: apartado a) y apartado b), correspondien-- do al primero las 31 fracciones existentes con anterioridad y - el segundo, 14 fracciones, que son aplicables a los trabajado-- res al servicio del Estado.

## B.- EL DERECHO SOCIAL.

El desarrollo de este trabajo ha llevado a sostener-- que el Derecho se ha gestado por la influencia impulsiva de -- una serie de fenómenos sociales que fomentan entre los hombres-- conflictos y divergencias de clases, que las inducen a crear--

instituciones jurídicas que anteoperan estas contradicciones--- con el proposito de brindar una protección a la que en un momento dado, goza del privilegio autoritario de aplicar las instituciones jurídicas.

Por esos motivos, es imposible adoptar un criterio -- absolutamente jurídico, para analizar las ramas que tiene la--- ciencia jurídica, menos aun cuando se trata de hablar de Dere-- cho del Trabajo. Este nació como un verdadero derecho de clases específicamente de la clase obrera y que hoy se ha extendido a otras clases sociales.

No puede decirse que el Derecho Mercantil es de clase porque regula las relaciones de los comerciantes y éstas no son de clase. Este no es el sentido que debe dárseles al Derecho -- cuando se la califica de derecho de clase en la sociedad y és-- tos no ocupan una misma posición social, y con esa concepción se verá que el Derecho del Trabajo es una expresión del Derecho Social y entre ambos existe una unidad histórica.

Como una necesidad de exposición , puede mencionarse que el Derecho del Trabajo es imposible encuadrarlo dentro de la división clásica del Derecho Público y Derecho Privado.

Refiriendose a las pretensiones de intentar colocar-- el Derecho del Trabajo dentro del público o del privado, e in-

clueve una posición mixta , Alfredo Sánchez Alvarado, hace la siguiente exposición:

1) El Derecho del Trabajo es Derecho Privado. Son autores --- principalmente italianos los que se pronunciaron por esta posición bajo el argumento de que las relaciones entre empleador-- y empleados son de tipo privado y que el Estado sólo interviene administrativamente. Inclusive, nuevamente se la incluye en el título VI del Código Civil italiano , bajo el rubro " Del-- Trabajo", sin embargo, consideramos que " de acuerdo con nuestra realidad, en la época resulta esta postura anacrónica y -- obsoleta" ( 1 )

Y en efecto así es, la intervención estatal en la -- producción y en el trabajo cada día se acentúa más.

El Estado ha instituido un mínimo de derechos en --- favor del trabajador y ha creado los medios para vigilar el -- cumplimiento de los mandatos contenidos en la Ley; tampoco debemos pasar por alto que las organizaciones de trabajadores--- tratan de superar las condiciones de trabajo por medio de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

2) El Derecho del Trabajo es Derecho Público. El inciso de la intervención estatal en materia de trabajo , con el dictado de ciertos ordenamientos sobre el uso de materias primas, medidas tendientes a proteger a mujeres y salarios, menores y se dice-

aparece el publicismo del Derecho del Trabajo; sin ellos se agrega que a partir del año de 1917 se empieza a incluir dentro de los Códigos fundamentales las garantías mínimas del trabajador, ello motiva que diversos autores consideren que nuestra disciplina pertenece al Derecho Público. Autores como Mario de la Cueva y Alfonso Madrid, entre otros, nos insisten en estas ideas, inclusive se habla de un Derecho Constitucional del Trabajo, como Guillermo Cabanellas y Eugenio Pérez Botija. Pero el Derecho del Trabajo tiene características que le son muy peculiares y que le dan una técnica distintiva, encontrando que el Derecho Laboral se actualiza no en la legislación, sino en las convenciones colectivas de trabajo, y que normalmente en éstas no interviene el Estado para su formación, por ello el publicismo llega a presentar una serie de dudas.

Doctrinas Duales o Mixtas. El Derecho del Trabajo tiene normas de Derecho del Trabajo tiene normas de Derecho Público y de Derecho Privado. Algunos autores han considerado que nuestra disciplina contiene normas tanto de Derecho Público como Privado; así, Miguel Harnaez Márquez y Eugenio Pérez Botija, son autores que se significan por esta postura considerando que todo lo relativo al contrato individual de trabajo cae dentro del ámbito del Derecho Privado y que la Inspección del Derecho del Trabajo, la Conciliación y el Servicio de Colocación, la previsión de Accidentes, etc., queda

comprendido dentro del Derecho Público.

Concluye el maestro Alfredo Sánchez Alvarado, con éste criterio: " Nosotros no estamos de acuerdo, ya que estimamos que las instituciones de derecho laboral constituyen un derecho sui generis, con rasgos distintivos del Derecho Público y del Derecho Privado señalando por ejemplo, la Convención Colectiva del Trabajo, que tiene una filosofía tan singular que a pesar del empeño de los autores para semejarla a figuras jurídicas ya conocidas, el resultado no es muy feliz, ya que se pretende identificar como un acto legislativo material, pero no satisface los requisitos ni las formalidades para que se le considere como tal; la Asociación Profesional, tampoco reviste características especialísimas por naturaleza propia de símbolos de cualquier institución ya conocida; el derecho a la estabilidad también posee caracteres que le distinguen. En esos términos se va llegando al convencimiento de que el Derecho del trabajo posee una naturaleza diferente. ( 2 )

Independientemente de que el camino para llegar a decir que el Derecho del Trabajo es diferente, con naturaleza propia, diversa de los derechos que están en la división de Derecho Público y Privado, sea bajo una concepción jurídica formal, sostenida por varios autores, entiendo de una manera personal que su enfoque no es acertado , para sostener finalmen-

te que el Derecho del Trabajo es un Derecho Social.

La vía más correcta y lógica, que permite tomar partido en la determinación del Derecho del Trabajo, como una --- expresión del Derecho Social, no está precisamente en el análisis formal que se haga de él, sino de las condiciones de su nacimiento y después de ahí , ceptar la secuencia congruente-- de conceptos, desde el punto de vista formal.

Si el Derecho Social surgió de las absolutas concepciones del liberalismo del siglo pasado, en sus diferentes --- niveles sociales, económicos y políticos, en virtud de haberse agotado su destino histórico, produciendo con ello, las protestas de las clases sociales que lucharon por alcanzar menores-- condiciones de vida, obligando al Estado, en virtud de esas -- luchas , a tomarlas en cuenta y otorgarles un mínimo de garantía, inclusive contra la voluntad estatal.

Como también la ciencia jurídica fue obligada a re-- conocer todo ese estado de cosas y llamarla a la nueva protección jurídica Derecho Social.

Y el Derecho Social es la conceptualización de una serie de fenómenos sociales, que tiende a enmarcar a los económica-- mente débiles, entonces el Derecho del Trabajo es una expre--- sión del Derecho Social, porque el Derecho Laboral es una --- creación indiscutible de la clase social más explotada, la cla

se trabajadora, que a merced de sus miembros integrantes, lo --  
graron las grandes hazañas de lucha, conquistar un puesto en --  
la sociedad, relativamente digno.

El Derecho del Trabajo , en su desarrollo histórico--  
que culminó con una regulación jurídica del mismo, vino a demos-  
trar que no es la conciencia del hombre lo que determina su --  
existencia, si no a la inversa es la existencia la que determi-  
na su conciencia" ( 3 ) , porque el Derecho del Trabajo no fué  
la creación especulativa del hombre, todo lo contrario, el su-  
frimiento desgarrador de las masas labentes, la existencia in--  
frumosa de su situación y de sus constantes luchas fueron y--  
actualmente siguen siéndolo, las causas del surgimiento del De-  
recho del Trabajo y su evolución.

Es por eso que las presentes ideas dan márgen para --  
comprender cualquier estudio que se haga, tanto del Derecho So-  
cial como del Laboral, desde su enfoque formalista y entender--  
el sentido que debe dársele, cuando el Estado busca mejorar las  
condiciones de los trabajadores y esté patente la lucha de cla-  
ses, con todas sus contradicciones inherentes a ella misma.

### C. IMPORTANCIA HISTORICA.

El porvenir de una humanidad justa y armónica no tie-  
ne nada de utopía, es la esperanza por lo que debe lucharas sin  
descanso.

Entender el porqué hasta ahora no se ha logrado,--  
es una misión que debe convertirse en vocación ; culpar al hom-  
bre en abstracto de todos los males existentes, es tener una --  
concepción cobarde ante la vida social.

Se ha visto limitadamente en el curso de este tra-  
bajo, una serie de datos, de opiniones personales del que escri-  
be, el desarrollo de cuál es la verdadera razón del Derecho, su  
creación y manejo de él. Y puede decirse, sin ninguna vacila---  
ción, que el Derecho del Trabajo tiene un futuro histórico; el-  
de transformar a todo el Derecho Social.

¿ Porqué se le da este sitio tan privilegiado al--  
Derecho del Trabajo? Por el carácter eminentemente revoluciona-  
rio de la clase social mas importante que lo constituye la cla-  
se trabajadora.

Por medio del Estado, se equilibran los factores--  
de la producción , que son clases en pugna, concediéndole a la  
clase trabajadora una serie de derechos que mediatizan su es--  
piritu reivindicatorio de lucha aclararles esta actitud a la--  
clase obrera, es deber de cualquier jurista honesto y obliga---  
ción de todo hombre que busca integrar socialmente en todos los  
niveles el ser humano.

Es cierto que el Derecho del Trabajo tiende cada -  
vez más a ampliar dentro de su régimen, a todo aquél que preste

un servicio personal; pero estos nuevos elementos, aunque son también participantes de la explotación del hombre, carecen de la fuerza vital de una conciencia de clases, para luchar por la desaparición de las contradicciones de clases sociales, buscando para sí como para los demás trabajadores nuevos derechos. Solo la clase obrera, que en su historia, la historia de la explotación, la historia del Derecho del Trabajo ha demostrado con su innegable combatibilidad, la posibilidad de convertir al Derecho en un verdadero Derecho Social, entendiéndose esto como un derecho que sea aplicado a una sociedad, en donde no existe ningún interés material de por medio y que logre por fin, el reino de la libertad.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo Pág. 52.
- 2.- ALFREDO SANCHEZ ALVARADO, Obra Citada, Pág. 235 y 236.
- 3.- CARLOS MARX, La Ideología Humana . Página 14 .

## CAPITULO TERCERO .

### LA REVOLUCION Y EL CONFLICTO DE INTERESES .

La Revolución y el Conflicto de Intereses.

El Derecho Social.

Objetivo Concreto del Derecho Social

Criterio Marxista.

Estado Intermedio del Derecho Social.

## **CAPITULO TERCERO .**

### **LA REVOLUCION Y EL CONFLICTO DE INTERESES**

**El Derecho Social.**

**Objetivo concreto del Derecho Social**

**Criterio Marxista**

**Estado intermedio del Derecho Social.**

## LA REVOLUCION Y EL CONFLICTO DE INTERESES.

Es indudable que el primer gran movimiento social y - el mas importante de este siglo, lo constituyó la Revolución de el novcientos diez. Colocó a México, a la vanguardia de las -- lubbas sociales pugnando por el establecimiento de la justicia Social como el mejor medio para alcanzar la grandeza moral y -- material inherente a toda persona humana.

A pesar de los años que la separan, objetivos paralelos encierran la Revolución Francesa y la nuestra; ciertamente, al decir de Burdeau ( 1 ) de ambas brota una nueva idea de derecho: la francesa origina la famosa " Declaración de Derechos Individuales del Hombre" y la mexicana, a través de su máxima-- expresión política e ideal instrumento, su Constitución, de vi-- de al equilibrio entre el individuo y el Estado, bajo el impe-- rio de la dignidad, y se establece la Decleración de los Dere-- chos Sociales del Hombre.

".... así como Francia, después de su revolución, ha-- tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas-- magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución--- mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es-- la primera en consignar en una constitución , los sagrados de-- rechos de los obreros... " ( 2 )

Ciertamente , que los grandes movimientos sociales,-- encuentran cause jurídico, se institucionalizan a través de la

normas que los orienta hacia los objetivos que el pueblo en ejercicio de su soberanía, les ha indicado .

La revolución de 1910 procuró el restablecimiento de principios positivistas que contenía la del 5 de Febrero de --- 1857.

" ... Los intereses políticos se manifestaban buscando la forma de lograr una más auténtica democracia, mediante -- una más efectiva participación del pueblo en las elecciones, de modo que se hiciera realidad la idea republicana de limitar la permanencia ilimitada en el poder, luchando contra la reelección. Los intereses económicos habrían de contemplar el conflicto surgido a través de la transformación que supone el nacimiento de una nueva industria, con fuertes inversiones extranjeras que -- traerían como consecuencia poner en peligro la autodeterminación y la independencia económica... desde el punto de vista -- agrario habían de entrar en pugna los intereses de los grandes terratenientes o latifundistas, en una muy pequeña minoría, --- frente a la necesidad de transformar el sistema económico para establecer un nuevo régimen de pequeña propiedad y de propiedad ejidal... desde el punto de vista social, era preciso incorporar a la vida nacional, conforme al nuevo estilo de vida de --- nuestro siglo, una inmensa mayoría de la población, haciéndole vivir más digna, humana, y seguramente, borrando tan estrujantes desigualdades sociales, educativas y culturales . Por otro lado --

eran intereses en pugna o conflictivos los que todavía se derivaban de la Reforma y el liberalismo mexicano, por la fuerte intervención en la vida nacional de la iglesia y de los militares libertad y democracia y un exagerado, intolerable y frecuente - intervencionalismo de potencias extranjeras, a lo cual debíamos agregar nuevas corrientes ideológicas en lucha, ante las cuales tampoco se podía escapar. Ante esta tremenda pugna de intereses el genio legalista de Venustiano Carranza, hebré de luchar por el restablecimiento de la Constitución de 57 y hebré de dictar leyes agrarias, como la del 6 de enero de 1915 y de trabajo, --- como las que dicté en Veracruz , para responder a las exigen--- cias reales de nuestro pueblo se da cuenta de que ya no era--- posible solamente restablecer el imperio de la Constitución de 57, sino que era preciso convocar a un nuevo Constituyente para encauzar legalmente su propia actuación constituyendo un nuevo orden que respondiera a los más nítidos anhelos populares, pero que a su vez terminara con los movimientos y alzamientos anárquicos y en cambio, institucionalizara en la propia norma los grandes movimientos agrario y obrero, como grandes garantías -- sociales , resolviendo de una vez por todas los conflictos que habían surgido durante ese etapa. De aquí en adelante todo hebré de hacerse conforme al orden constitucional establecido, no hebré persona ni poder que no se encauce a través de esta Ley-- Suprema a quien se protesta cumplir y hacer cumplir, así como

a las leyes que de ella emanen... " Hemos querido transcribir-- literalmente los anteriores conceptos del maestro Francisco --- González Díaz Lombardo ( 3 ) por considerar que con base en la- misma habremos de exponer el contenido del presente capítulo--- cuenta habida, del prestigio intelectual y docente del maestro- Díaz Lombardo cuyo trabajo profesional citado al calce, nos --- servirá de guía en el desarrollo de éste capítulo.

### EL DERECHO SOCIAL.

Es menester hacer previamente las siguientes conside- raciones :

A.- La civilización condicionada por la industria , - impulsada por los adelantos de la ciencia y por los grandes d- descubrimientos de nuestro siglo, hace posible la aparición -- del Derecho Social;

B.- Al término de la Primera Guerra Mundial, y toda- vía más después de la Segunda, se han hecho evidentes los pos- tulados del Derecho Social;

C.- Los logros del mismo, no sólo en el campo nacio- nal sino internacional, han estructurado mejores sistemas polí- ticos sociales y económicos, procurando un mayor entendimiento entre los hombres y los pueblos.

D.- En nuestro país, los postulados del Derecho So--

cial, son acordes con los anhelos y realizaciones de nuestra --  
gesta revolucionaria de 1910, en materia agraria y, sobre todo--  
en el campo laboral. Igualmente se han impulsado la seguridad--  
y asistencia sociales.

Los principios rectores , al decir el maestro Fran---  
cisco González Díaz Lombardo ( 4 ) son: el hombre, la integra--  
ción social y la justicia social, tanto nacional, como en el --  
internacional.

El Derecho Social ha sido llamado por Curtvich ( 5 )--  
" El Derecho de acercamiento", en contraposición al clásico de--  
recho liberal que él llama de alejamiento.

En éste último, las partes pactaban para ver quien---  
obtenía mayor provecho y ventaja de la otra parte, para saber--  
quien podía explotar más; en el Derecho Social, las partes se --  
integran, se acercan, a través de la colaboración y la solidari--  
dad.

Define el citado maestro, el Derecho Social, como ---  
una ordenación de la sociedad, en función de una integración di--  
námica; cuyos fines se dirigen a la obtención del mayor bienes--  
tar social, de las personas y de los pueblos, mediante la jus--  
ticia social.

Cabe hacer notar que como fundamento del Derecho So--  
cial estén el hombre y el Estado, ambos socialmente integrados--

esto es el hombre integrado a su comunidad y el Estado, integrado a la comunidad de Estados.

Grandes esfuerzos vinculados entre sí , grandes voluntades coordinadas en función de una idea unificadora, esto es, del fin que se persigue, no por el individuo aislado, sino por el grupo, institucional y solidariamente unificado para alcanzar un mayor bienestar social en todos los ordenes, cuyos resultados se aplicarán no solo a las personas en el ámbito nacional, sino a los pueblos en orden supranacional " regidos por una justicia social de integración dinámica, que ha de suponer también no sólo la coordinación y esfuerzos o la coexistencia de personas y de Estados, sino la relación misma, que caracteriza naturaleza, una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estados". ( 6 )

No en vano ha sido llamado el Derecho Social " el Derecho de nuestra época, ya que es la respuesta a las nuevas concepciones sociales, su tutela va más allá del individuo aislado, así sus normas rigen al igual entre campesinos, obreros, patronos, ancianos, enfermos, como factor regulador de tantas desigualdades que existen entre las personas.

#### OBJETIVO CONCRETO DEL DERECHO SOCIAL .

Los conceptos fundamentales que presupone todo orden jurídico tales como salario, educación, propiedad, etc., en el

Derecho Social se encusara hacia la vigencia del bién común.

#### CRITERIO MARXISTA EN TORNO AL DERECHO SOCIAL.

Mientras autores ajenos al pensamiento marxista , --- sostienen que el Derecho Social es el resultado de la solidari--  
dad y el acercamiento de los individuos entre si y el Estado,--  
autores marxistas ( 7 ) sostienen que toda la historia del de--  
sarrollo del movimiento obrero, sus victorias, su búsqueda in--  
cansable de nuevos métodos adecuados para construir la nueva--  
sociedad socialista son el resultado de la lucha de clases; en--  
respuesta, autores como Díaz Lombardo ( 8 ) afirman que las ---  
avanzadas doctrinas sociales pretenden integrar esfuerzos, in--  
titucionalizándolos para evitar precisamente esa lucha que le--  
jos de unir, destruiré energías y esfuerzos. Cito como ejemplo--  
los Tribunales de Trabajo, es decir, las Juntas de Conciliación  
y Arbitraje que, justamente, se encuentran organizados en for--  
as tripartita, esto es, con la participación de obreros patro--  
nes y Estado. Considera que la política de la Comisión Nacio--  
nal de Salarios Mínimos, la Comisión Nacional de Reparto de ---  
Utilidades, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Insti--  
tuto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al--  
Servicio del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje es  
institucional, integradora, ya que es el producto de la deci--  
sión de logros , no son el resultado de cada uno de ellos, sino

de su acción conjunta expresión de objetivos.

Cabe observar que el tenor de la tesis anterior, se han organizado y llegado a conclusiones trascendentales, en la Organización internacional del Trabajo, cuyos órganos están organizados en forma tripartita y sus objetivos, su línea política, tiende a integrar esfuerzos e intereses.

Ya que el moderno Derecho Social responde a las grandes demandas de nuestros días, "... a sus más nobles aspiraciones de justicia social, en un orden logrado a través de relaciones más humanas, más racionales, más altruistas, más veraces y honestas...", es nuestra propia Revolución, al decir del maestro Díaz Lombardo ( 9 )

Antes de proseguir, es necesario mencionar que el --- Derecho Social ha sido objeto de críticas que van desde la propia denominación, hasta sostener que carece de un contenido propio, de una estructura jurídica original.

Bonocase ( 10 ) considera que es un pleonismo porque el Derecho, en general, es regulador de relaciones sociales; -- Casten ( 11 ) sostiene que todo derecho es social y que por -- ello de denominación "Derecho Social" resulte una redundancia-- para Geny ( 12 ), el Derecho Social no es sino una especie de-- Derecho Natural.

Curtvich, cae en el error de atribuirle característi-

cas que lo sitúan en un plano eminentemente sociológico, a lo que es lo mismo, su concepción del Derecho Social, es una concepción principalmente sociológica. Otros autores, al pretender definirlo lo hacen atribuyéndole un carácter de Derecho Político. Tal es el caso de Martín Granizo y Mariano González-Retvos ( 13 ) quienes asignan como objetivo al Derecho Social " el resolver la cuestión social ".

Carlos García Oviado ( 14 ) considera que corresponden de al Derecho Social, la realización de la justicia social.

En concepto del maestro Mandiata y Núñez, ( 15 ) , - nos hallamos , en el caso del Derecho Social, ante un nuevo -- Derecho; sus cuerpos legales que lo integran no podemos clasificarlos ni dentro del Derecho Público ni dentro del Privado-- ya que constituyen una categoría diferente; un Derecho nuevo-- surge y se establece bien por la originalidad de sus disposi-- ciones orientadas a situaciones desconocidas hasta entonces, -- bien cuando las urgentes necesidades sociales, en torno de --- ciertas situaciones jurídicas, van dando diferente sentido a -- las normas que la regulan , enriqueciéndolas con otras dispo-- siciones e ideas, " hasta formar un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de energía propia, de peculiares principios -- que lo configuren como algo distinto de sus fuentes origina--- rias". En sentido sociológico- jurídico el Derecho Social es-- el Derecho que tiene toda sociedad a mantenerse como unidad--

autónoma; el derecho de la sociedad a desarrollarse cabalmente y dignamente, por el único medio posible: la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran. Cabe -- hacer notar, la similitud de propósitos que para Mendieta y --- Núñez y Díez Lombardo, tiene el Derecho Social. " bienestar"-- de la sociedad para el primero y " bienestar común " para el--- otro, conceptos indudablemente afines en este caso.

Consideremos que la definición más completa y que --- comprende con exactitud el campo propio del Derecho Social, es la del maestro Lucio Mendieta y Núñez que lo define como el -- conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y--- desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores-- en favor de las personas y sectores de la sociedad integrados-- por individuos económicamente débiles, para lograr su conviven-- cia con las otras clases sociales dentro de un orden justo. --- Como se observe dicha definición elementos jurídicos propios -- del Derecho Social así como sus finalidades específicas.

#### ESTADIO INTERMEDIO DEL DERECHO SOCIAL.

¿Porqué se afirma que el Derecho Social no es de natu-- raleza de Derecho Público ni Privado ? Curtvich ( 16 ) nos dice que pertenece ( el Derecho Social ), a ese dominio en donde el-- Derecho Público y el Derecho Privado se entrecruzan para entrar en una síntesis y formar un nuevo término entre las dos espe--

cias ", nuevo término que no es otro que el Derecho Social.

El Derecho Social integrado conforme la exposición -- anterior y siguiendo la definición del maestro Mandiata y Núñez contendría las siguientes ramas del Derecho:

del Trabajo  
Agrario  
Derecho Social . Económico.  
de Asistencia  
Cultural

Sólo precisaremos la relación Derecho Social del Trabajo, por considerar que no nos es materia de este ensayo, el -- hacerlo de las demás materias. Indudablemente que el Derecho -- del Trabajo, nos dice el citado maestro, es una rama del Dere-- cho Social, porque responde a su doctrina y finalidades ya que -- protege a una clase social integrada por individuos económica-- mente débiles, o dicho de otra manera, a los trabajadores en--- cuenta miembros de esa clase.

Es satisfactorio observar que en la mayoría de los -- países de Europa y América, se presenta un notable movimiento-- socializante del Derecho, digalo si no el hecho de bases del -- Derecho Social han sido elevados a la categoría de preceptos -- constitucionales.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS .

- 1.- Cit. por JORGE SAYEG HELU. " El Constitucionalismo Social Mexicano". Edit. Cultura y Ciencia Política, A.C. México 1972- Pág. 24.
- 2.- ALFONSO GRAVIOTO, Constituyente de 1916-17, Cit. por SAYEG-- HELU, Obra Cit. Pág. 24.
- 3.- El Derecho Social y la Conciliación. Revista Mexicana del -- Trabajo y Previsión Social, Pág. 25.
- 4.- Op. Cit Pág. 27.
- 5.- Cit. por GONZALEZ DIAZ L. Obra Cit. Pág. 28.
- 6.- FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Op. Cit. Pág. 29.
- 7.- "El Camino Yugoslavo". Programa de la Liga de los Comunistas de Yugoslavia. Edit. Prensa Latinoamericana, S. A., Santiago de Chile 1959. Pág. 13.
- 8.- Op. Cit. Pág. 29.
- 9.- Obra Citada Pág. 30.
- 10.- Cit. por LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ, Op. Cit. Pág. 7.
- 11.- IDEM.
- 12.- IDEM.
- 13.- IDEM. Pág. 47.
- 14.- IDEM. Pág. 48.
- 15.- Op. Cit. Pág. 56.
- 16.- Op. Cit. por MENDIETA Y NUÑEZ . Pág. 61.

**C A P I T U L O   C U A R T O .**

**EL DERECHO SOCIAL Y LA CONCILIACION .**

**SISTEMATIZACION DEL DERECHO SOCIAL.**

**EL DERECHO SOCIAL Y LA CONCILIACION .**

**LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO SOCIAL.**

**OBJETOS Y SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

## SISTEMATIZACION DEL DERECHO SOCIAL .

El Derecho Social, como todo derecho de clase, tiene tres etapas, a saber: la primera que consiste en la inquietud o demandas de grupos sociales determinados, es decir la génesis -- del derecho; la segunda, el período de satisfacción de dichas -- demandas por medio de la expedición de leyes; y la tercera " la actuación que sobre este derecho informe, no bien estructurado, -- realicen los juristas mediante un proceso intelectual, teórico-- doctrinario, que procure canalizar de manera adecuada, hacia --- verdaderos fines, las fuerzas originarias del Derecho, a menudo-- ciegas y destructoras y casi siempre defectuosamente plasmadas-- en sus primeras expresiones jurídicas" ( 1 )

El desigual desarrollo de las ramas del Derecho Social exige su pronta sistematización dentro de un marco de la legislación y la doctrina, de otra suerte, si cada grupo, obreros, --- campesinos, artesanos, etc., sólo propugna por sus propios intereses, tal circunstancia irá en contra de la naturaleza del De-- recho Social, esto es, de armonizar, de velar por la unidad y -- equilibrio de todos los intereses del grupo o grupos, bajo el -- imperio de la justicia social.

## EL DERECHO SOCIAL Y LA CONCILIACION .

Hemos expuesto, el concepto, naturaleza, fines y otras consideraciones acerca del Derecho Social, precisaremos ahora, el

concepto, naturaleza, fines y otras consideraciones acerca del Derecho Social, precisaremos ahora, el concepto de conciliación.

La conciliación no es, afirma el Doctor Francisco González Díaz Lombardo, ( 2 ) la actitud unilateral de las partes, sino el acuerdo integral o institucional superando la condición conflictiva de intereses. La conciliación debe procurar un entendimiento un acercamiento entre las partes, que descanse y sustente en el respeto mutuo; debe procurar igualmente, resolver el problema antes de que el mismo se convierta en litigio.

La función conciliatoria de los distintos órganos del Derecho del Trabajo, entre otros, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría Federal del Trabajo. Tienen como principal objetivo, garantizar plena y efectivamente, los derechos de los trabajadores. Sólo integrando los intereses de los mismos con los patronos, mediante la función conciliatoria del Estado, será posible la vigencia del orden y la paz social.

La circunstancia de que los trabajadores acudan a la conciliación, no significa de manera alguna que se cierran las posibilidades de recurrir al procedimiento contencioso, toda vez que de no llegar a un arreglo que los satisfaga, pueden acudir a las autoridades jurisdiccionales.

La naturaleza de las funciones conciliatorias de los órganos del Derecho del Trabajo, no es de ninguna manera pasiva,-

sino por el contrario, activa; de tal suerte, que los más caros derechos, producto de luchas desiguales y legítimo orgullo de los trabajadores, como son, entre otros, los de huelga, el reparto de utilidades, etc., queda bajo la función conciliatoria del Estado a través o por conducto, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; las soluciones amistosas para el arreglo de los conflictos y diferencias, no son de manera alguna, la última palabra, quedan expeditas y hay que repartirlo una vez más, las vías jurisdiccionales que el trabajador considere procedentes. No resistimos el deseo de transcribir a este respecto los conceptos del señor licenciado Salomón González Blanco, ex-Ministro del Trabajo, que corroboran lo antes expuesto:

"... de la grandeza nacional depende la suerte de sus ciudadanos; por eso es que el movimiento obrero sin menoscabo de su gallardía y su combate, sin renunciar a sus particulares justificadas medidas, debe tener presente que, por encima de todo, hay una verdadera solidaridad humana que es la única forma de lograr una convivencia fecunda, que propicia el ascenso de todos los hombres a planos superiores en lo económico y en lo cultural, dentro de una verdadera justicia social... ( 3 )

#### LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO SOCIAL

Adolfo R. Rouzeut, ( 4 ) profesor de la Universidad Nacional de Litoral, Argentina, define la seguridad social como

el conjunto de normas jurídicas que organiza un sistema de garantías que otorga a la sociedad # los derechos humanos, relativos a una vida sana, a la posibilidad económica de vivir bien, con dignidad y felicidad y a elevar el nivel de la educación y la cultura, con el fin de lograr la efectividad de la solidaridad social, a una mayor capacidad de trabajo de la población, prolongando el período de actividad humana.

Como se observa, la definición de jurista argentino,--- contiene elementos característicos del Derecho Social, vida sana-seguridad en lo económico, vida digna y feliz, educación, cultura con base en la solidaridad social y en pro de una mayor y menor--productividad humana.

Para el profesor Paul Durand de la Universidad de París ( 5 ), con el término " seguridad social " se designa una política de prevención de accidentes y enfermedades profesionales, política que implique la modificación de la estructura social.

De esa manera, agrega José Pérez Leñero, ( 6 ) , " se--recogen los fines exclusivos y los concurrentes del Estado. Ese--dirección que centra y recoge en gran parte los intereses solidarios del individuo y de la sociedad o nación y de la humanidad --entera, se plasma y tiene hoy el nombre de seguridad social".

Apunte además el profesor Pérez Leñero, que la seguridad social no contempla al individuo en sus intereses puramente--

particulares , sino en la individualidad solidaria con otros individuos ( familia, empresa ) con la sociedad , la nación y la -- humanidad misma.

Sostiene asimismo , que entre el capitalismo y el socialismo , está el solidarismo o colectivismo; de tal suerte que por ello se ha llegado a definir a la Seguridad Social, como un aspecto de la progresiva realización del colectivismo de los Estados--económicamente progresivos.

Con esa orientación aparece la Seguridad Social en el--Programa Continental y Mundial, expuesto en la Declaración del --Primer Congreso Internacional de Chile, celebrado en dicha Ciudad en el año de 1942. Al hablar de " un programa continental", la --parte III de la Declaración nos dice:

" Una política de seguridad social de América deberá---promover las medidas destinadas a aumentar las posibilidades de--empleo y a mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la produc---ción y las rentas nacionales y distribuirles equitativamente, y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación--general y profesional de los trabajadores y de sus familias; la--salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una ---nación americana interesan también a las demás naciones america--nas, por lo que se impone una acción concentrada de los organis--mos de seguridad social en resguardo del capital humano, garantía

de la integridad y defensa continental; esta acción involucra la necesidad de constituir entre las naciones de América continuidad de su acción social, para el mantenimiento de la unidad y -- para hacer frente en ese orden a toda clase de eventualidades.-- Un acuerdo continental y de los organismos de seguridad social-- establecerá nuevos vínculos de solidaridad en la solución de los problemas que afectan más profundamente el destino y la conciencia de los pueblos y reforzará la fe en el futuro de América..."

Puede decirse que el objeto de la Seguridad Social es-- diferente del Derecho del Trabajo.

En tanto que el Derecho del Trabajo regula los derechos de los trabajadores y patrones y en general, todo lo relativo al trabajo, la Seguridad Social, sus normas constituyentes garantiza para derechos que persiguen el objetivo de vivir bien y feliz sin preocuparse por acontecimientos de carácter extraordinario-- que afecten , alteren o perjudiquen su economía. De esa manera-- la Seguridad Social responde a un fenómeno social, económico,--- jurídico que puede propiciar transformaciones políticas, circunstancias éste que lo vincula estrechamente con el Derecho Político

A este respecto, nos dice don José Pérez Leñero ( 7 )-- que " no puede ni plantearse como cuestión la vinculación de la Seguridad Social como una determinada forma de Estado -Gobierno- Puede sin embargo, afirmarse que la concepción, organización y -

administración de los actuales planes de Seguridad Social, Transpiran un mercado espíritu colectivista. La Seguridad Social tiende a proporcionar a todos los miembros de la comunidad política-- los medios de existencia que le son necesarios; es una tentativa de colectivizar las necesidades mediante una apropiación privada de bienes a través de la redistribución de la renta... la Seguridad Social no destruye las estructuras jurídicas esenciales del-- vivir democrático; lejos de ello juega en función de la verdadera libertad humana esencial a la democracia; todo consiste en mantener el justo equilibrio, entre la autoridad y la libertad..."

La Seguridad Social tiene un método propio, que consiste en la observación de las necesidades colectivas, provocadas-- por acontecimientos sociales vividos, que deben ser satisfechos-- mediante los procedimientos que brinda la Seguridad Social.

¿ El contenido de la Seguridad Social es eminentemente-- sociológico o económico? José María Rieze Ballesteros en su Monografía " La Metodología de la Seguridad Social " ( 8 ), sostiene-- que el contenido de la Seguridad Social " en sus últimas raíces-- es eminentemente sociológico, por cuanto el conocimiento de las-- causas y fenómenos del acontecer social constituyen presupuestos-- básicos y previos para el planteamiento de la problemática específica de la Seguridad Social, a la que considera, con acierto, -- ciencia autónoma.

En tanto Pérez Leñero ( 9 ) considera que la Seguridad Social es una ciencia eminentemente económica, por ser factores sociales de índole económico los que, principalmente integran su contenido y proyección.

Tercia en las posturas doctrinarias antes expuestas, el jurisconsulto Rouzeut y afirma que lo más exacto es considerar a la Seguridad Social, como una disciplina jurídica de garantías. Consideramos por nuestra parte, que asistiendo la razón a los juristas antes anotados, en tanto que, ciertamente los factores esenciales de la problemática, objetivos y realizaciones de la Seguridad Social, descansan en factores sociológicos y económicos, ya quedó apuntado con anterioridad, que existe cierta tendencia, positiva para ser justos, de elevar a la categoría de garantías constitucionales, derechos de contenido eminentemente de Derecho Social, por ende implícitos en la Seguridad Social. Es, por lo demás, una garantía de mejor vide; bastó únicamente indicar el nombre de la obra de Gaspar Bayon Chacón para corroborar tal afirmación. Llama Chacón a su obra, " Los derechos e los beneficios de la Seguridad Social, como patrimonio del hombre".

#### OBJETOS Y SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El objeto de tutela de la Seguridad, ha sido motivo de un completo estudio por parte de diversos juristas sudameri-

canos en su mayor parte; coinciden sin embargo en lineamientos generales que pueden precisarse de la manera siguiente;— el objeto de la seguridad social es el acontecimiento voluntario o involuntario del hombre que afecta la salud o el patrimonio individual, bajo protección del Estado; es decir se integra el objeto por un acontecimiento y su protección.

Cabe observar que se dice acontecimiento voluntario o involuntario, para precisar que tanto el primero (ejem, el matrimonio) y el segundo (ejem. la enfermedad o la propia muerte) caen bajo la jurisdicción protectora de la Seguridad Social.

El riesgo que se asegura, dice Efrén Borrajo-Decruz, ( 10 ) es la posibilidad de que ocurra un hecho susceptible de compensación económica cuya realización no sea — debida a la voluntad consciente y deliberada del interesado en obtener dicha compensación; es decir, en ésta última afirmación, queda fuera del objeto de la seguridad social, la — realización dolosa del riesgo.

#### SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El sujeto fin de la Seguridad Social, es el — hombre libre en la convivencia social, condición humana indispensable para poder cumplir los deberes morales consigo mismo, con la familia y con la sociedad.

Los otros sujetos de la Seguridad Social, son los medios para otorgar protección a los derechos sociales - del hombre; es decir los organismos estatales, municipales, - descentralizados y el propio Estado, en su tarea de procurar- los medios por los cuales la Seguridad Social llegue al hom- bre trabajador.

Así entendido, el derecho de Seguridad Social es el Derecho a un nuevo servicio público, que es prestado - directamente por el Estado o indirectamente a través de orga- nismos descentralizados y aún por particulares. Creemos nosq- tros que José Pérez Leñero, ( 11 ) ha dado un concepto casi- poético de la Seguridad Social; es un verdadero servicio pú- blico, nos dice, que para algunos administrativistas es la - traducción del Derecho Administrativo de la idea filosófica- del Bien Común "El servicio público es el instrumento admi- nistrativo con que el Estado cumple su fin primordial del -- bien común".

## CITAS BIBLIOGRAFICAS .

- 1.- Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. 162.
- 2.- Op. Cit. Pág. 31.
- 3.- Memoria de Labores, 10. de Septiembre de 1964 a 31 de Agosto de 1965.
- 4.- Fundamento Constitucional de la Seguridad Social, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Derecho Constitucional, Pág. 20 Santa Fe Argentina.
- 5.- Cit. por Adolfo R. Rouzaut, Op. Cit. Pág. 23.
- 6.- IDEM, Pág. 24.
- 7.- Valor Político de la Seguridad Social, Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Pág. 380 y 381, Madrid 1955.
- 8.- Cit. Por Adolfo R. Rouzaut, Op. cit. Pág. 31.
- 9.- Cit. por Adolfo R. Rouzaut, Pág. 31.
- 10.- Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Madrid 1958, - Año 7. Pág. 4.
- 11.- Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Madrid 1960, - Pág. 382.

## C A P I T U L O      Q U I N T O .

FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA COMO UNIDAD DE-  
CONVIVENCIA.

DERECHO Y DIGNIDAD DEL TRABAJO.  
EMPRESA Y JUSTICIA SOCIAL.  
FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA.  
LA EMPRESA COMO UNIDAD DE CONVIVENCIA.  
FUNCION DEL TRABAJO.

## DERECHO Y DIGNIDAD DEL TRABAJO.

Qué atrás han quedado los conceptos equívocos del fin del Estado, en las resonancias de la Historia han -- quedado estas voces: "Todo para el Estado, nada fuera del Estado". Con estas palabras Benito Mussolini en uno de sus -- tantos discursos precisaba el concepto colectivo, del todo -- absoluto del Estado. El Estado como un ser gigantesco, devorador de la persona humana, nutría los conceptos básicos del concepto del concepto del Estado. La inmersión total del -- hombre en la colectividad, va quedando atrás, merced a la lucha del hombre por su cabal dignidad y libertad. Considero que de dos conceptos inseparables, insubstituibles, depende el presente y el futuro de los pueblos, conceptos cuyo valor intrínseco y trascendente, reclama el primer sitio en la escala de valores universales: la dignidad y la libertad del -- hombre.

El curso de la Historia, si bien con pasos -- cortos, ha ido superando el concepto del monismo de las ciudades de la antigua Grecia; el hombre ya no pertenece a la -- sociedad política en la que vive, no pertenece, en el concepto absolutista del término. Grandes y heroicas luchas, le -- han situado al lado del Estado, como factor primordial del -- servicio y de mutua colaboración.

Discrepamos absolutamente, de quienes piensan que después de que el hombre conquistó libertad y dignidad, al advenimiento de sistemas políticos que propugnan la primacía de la comunidad, de la sociedad, sobre el individuo, se pretende sumergir a éste "en las tinieblas del totalitarismo incipiente".-

( 1 ).

Hemos expuesto en capítulo anterior, que todo el Derecho Social, descanse a la base de un contenido de eminente protección a la persona humana, que la seguridad social, pugna por ensalzar el trabajo del individuo; no vemos entonces la razón de afirmar que la orientación del derecho hacia el sistema colectivo sobre la base del respeto a la libertad y dignidad humana, pueda llevar a un totalitarismo incipiente.

Instituciones de cuyo conservadoras, como la propia Iglesia Católica, han dado muestras de compartir el -aceleramiento por una vida mejor para el trabajador.

Ahora bien, es necesario destacar que la lucha del hombre se le reconozca el trabajo el primerísimo lugar que le corresponde en las relaciones humanas ha sido --difícil. La pretensión para que en la escala de valores jurídicos se reconozca que el Derecho del Trabajo es la expre-

sión misma del derecho a la vida, para usar los términos del Lic. Adolfo Christlieb, ( 2 ) ha sido ardua.

La historia del Derecho del Trabajo, nos dice el maestro Mario de la Cueva, "es uno de los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la libertad personal y social y por la conquista de un mínimo de bienestar, que a la vez dignifique la vida de la persona humana facilite y fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia". ( 3 ).

Aunque esencialmente, la dignidad del hombre no se funda en bienestar económico, es evidente que necesita de bienes suficientes que le permitan su cabal desarrollo en sociedad; de igual manera tiene, entre sus esenciales y conaturales derechos el del trabajo, único medio lícito para alcanzar satisfactores morales y materiales que le capaciten para la lucha por la vida.

Ahora bien, el derecho al trabajo, tiene que estar sustentado en la dignidad del mismo; la protección legal, el reconocimiento de derechos, el otorgamiento de satisfacciones de acuerdo al reclamo de las cotidianas necesidades, revisten al derecho al trabajo de su dignidad correlativa.

"La dignidad del trabajo humano ha sido fuerza inspiradora, primero de las luchas para abolir la esclavitud y las servidumbres; después, para combatir el enclaustramiento de las corporaciones medievales; más tarde, las desviaciones del individualismo aplicadas a la economía, que dejaron al trabajador subordinado al poderío y a la explotación de los económicamente más fuertes, o en el mejor de los casos a sus concesiones paternalistas, con las que pretendían benévola--mente hacer al trabajador participe de una propiedad agrícola o industrial, de cuya explotación se consideraban reguladores autónomos, dueños absolutos y beneficiarios únicos". - ( 4 ).

Como puede observarse de la cita anterior, -- la lucha toda por la dignidad del trabajo, se alienta al lograr el reconocimiento, la primacía que el factor trabajo y el elemento hombre, deben tener dentro del marco del poder público. De tal suerte, que la dignidad del hombre, limita los atributos políticos o económicos a la categoría de contingencias accesorias; por encima de ellos deben estar los derechos de igualdad, justicia y libertad.

#### EMPRESA Y JUSTICIA SOCIAL.

La organización de elementos económicos, a su

ber, capital, trabajo y medios materiales, regulada por normas de derecho mercantil que realiza el empresario, es la definición de empresa dentro del terreno eminentemente económico; o dicho de otro modo: empresa es la organización de una actividad económica dirigida a la producción o al intercambio de bienes y servicios, cuyo elemento más importante es el empresario, al lado del cual existen el personal, bienes y relaciones jurídicas.

Ahora bien, tal como lo indicamos más ampliamente al hablar de la función social de la empresa, no puede concebirse en nuestros días una empresa cuya última finalidad no propicie, dentro del marco que le corresponde, la justicia social. Es decir, no corresponderá a la empresa estatal o privada hacerse cargo del advenimiento general de la justicia social, sí en cambio en sus relaciones obrero-patronales debe buacar estar acorde con los postulados de la justicia social en materia de trabajo. Deben quedar en el pasado, las empresas pensadas única y exclusivamente en función de principios mercantiles de lucro y ganancia desmedida; han de ser las actuales empresas medios económicos que propicien para las clases trabajadoras, mejores sistemas de vida.

## FUNCION SOCIAL DE LA EMPRESA.

Importanos pues, no el concepto mercantil de empresa, nos interesa precisar que el concepto de empresa debe ir más allá del terreno mercantilista para ubicarlo en el campo social. No es ya suficiente el concepto de propiedad para determinar la función de la empresa, no debe tener vigencia ya la consideración de que el propietario tenía un derecho derivado del dominio privativo sobre "su" empresa. Muchos años se ha considerado al concepto de empresa resumido dentro de un conjunto de derechos de propiedad que ha facultado al empresario para dar uso que considere más apropiado a sus bienes. La sociedad capitalista ha atribuido derechos al capital, bajo un concepto equivocado de propiedad ha subordinado los derechos humanos a la ficción jurídica de atribuir derechos a las cosas.

Sin embargo, "... va camino el derecho a la participación del trabajador, en las decisiones, en los beneficios y en la propiedad de la empresa..." ( 5 ).

## LA EMPRESA COMO UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Ha de superarse el concepto del trabajo humano como simple mercadería, trabajo humano cuyo destino queda en manos de las leyes de la oferta y la demanda; ha de superarse para hablar de derechos sociales fundados en el respecto

to a la dignidad del trabajo; debe olvidarse que el trabajo tiene como único y principal fin obtener un salario; debe darse paso a los conceptos que den preferencia al trabajo como forma asociativa, de solidaridad humana; debe conceptuarse a la empresa no ya como una simple estructura económica; sino como una comunidad de vida y de trabajo, en la que todos sus elementos participan -inteligencia, mano de obra, -- dinero-, para lograr no tan solo nuestros intereses personales, sino la de todos, siempre con base en la solidaridad y en el beneficio recíproco.

La empresa así concebida, escribió el Lic. -- Christlieb, ( 6 ), como unidad de convivencia, "tenderé a operar algún día, no bajo el signo de la desconfianza a una estructura jurídica impersonal, sino como una asociación humana de beneficios y riesgos, dentro de la cual unos y otros -- buscarán recibir lo necesario para subsistir de manera justa y adecuada a las necesidades y a los méritos..."

No es la empresa un simple propietario que -- use un derecho propio; reunidos bajo la empresa, capital y -- elemento humano, éste tiene un valor igual o mayor, en cuanto al valor intrínseco del hombre.

En cuanto que el concepto social y económico-

de la empresa se va determinando, aparecen nuevos elementos-jurídicos en torno, principalmente, al elemento trabajo. Así surgen los Reglamentos Interiores de Trabajo, de Escalafón, los Contratos Colectivos, la Participación de Utilidades, -- etc., que vienen a imponer modalidades., etc., que vienen a imponer modalidades a los derechos que tradicionalmente sólo se circunscribían al capital.

FUNCION DEL TRABAJO.- Con base en los lineamientos anteriores, el trabajo deja de ser un elemento al -- servicio del capital. Orientada la fuerza del trabajo hacia la consecución de un fin común, se aparta cada día más del -- concepto de la empresa son ya miembros de una misma comuni-- dad, a quienes inspira un mismo fin común, con base en un -- sistema de solidaridad. ¿La actuación solidaria de empresa y trabajo substituye la lucha de clases? Hemos expuesto en las líneas iniciales de éste trabajo profesional, la tesis que -- sustenta el maestro Francisco González Díaz Lombardo, respec-- to el importante papel de la solidaridad en el campo del De-- recho de acercamiento y el licenciado Christlieb Ibarrola con-- sidera que la función de la solidaridad entre empresa y tra-- bajo, substituye la lucha de clases. Por nuestra parte esti-- mamos, que si bien la unidad solidaria de empresa y trabajo-- hacia un mismo fin común, al decir verdad es el punto ideal-

de las relaciones obrero-patronales, no determina de manera alguna,, no debe frenar el impulso de superación del trabajador, por cuanto, ciertamente, la lucha por sus mejores derechos, por llevar el movimiento obrero a sus mejores causas - queda expedita, esto es sí a pesar de la unidad solidaria de trabajo y capital, las metas supremas del movimiento obrero - no han sido alcanzadas, es lícita y procedente la lucha, la - lucha de clases.

Abundando en la función solidaria del trabajo podemos decir que si éste, como elemento fundamental de la - empresa, contribuye a los fines lucrativos de la misma, como una evolución a las anteriores condiciones del trabajo, respecto al capital. en consideración a su superioridad moral, - a la dignidad que reviste el elemento humano, surgió el derecho de los trabajadores a participar en los beneficios de la empresa, dando vigencia así a alto contenido de principios del Derecho Social, de la Seguridad Social y enalteciendo los -- conceptos éticos de dignidad de la persona humana.

## CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- Francisco Porrúa Pérez, Doctrina Política de las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S. A. México 1961 - Pág. 23.
- 2.- Solidaridad y Participación, Ediciones de Acción Nacional, México 1969, Pág. 74.
- 3.- Cit. por Adolfo Christlieb, Op. Cit. Pág. 73.
- 4.- Adolfo Christlieb, Op. Cit. Pág. 75.
- 5.- Adolfo Christlieb Ibarrola, Op. Cit. Pág. 89.
- 6.- Op. Cit. Pág. 90.

## C A P I T U L O      S E X T O .

### LA COGESTION Y SUS EFECTOS EN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO.

PARTICIPACION DE UTILIDADES.

COGESTION DE LOS TRABAJADORES.

COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRA  
BAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES.

NATURALEZA, RESOLUCION, REVISION.

## PARTICIPACION DE UTILIDADES.

Antecedentes Históricos.- Dentro de ese gran-marco de la estructura jurídico-política del Congreso Constituyente, dentro de ese acervo de garantías de todo orden que dio fisonomía a la nación mexicana, dentro de ese aliento renovador en pro de escuchar clamando en favor del que más lo necesitaba; así, la dignidad del hombre, no podía faltar la voz que se hiciera aquél reclamo del legislador de extracción obrera, el veracruzano Carlos L. Gracides porque el trabajador, por precepto constitucional gozara del derecho de obtener una participación "en los beneficios del que lo explota", encontró eco poco tiempo después; en la Asamblea Constituyente de 1857, al sostener Ignacio Ramírez, el ilustre Nigromante, que la participación de las utilidades entre los dos factores de la producción era la única y justa respuesta, a la aportación sin mayor beneficio, que el trabajador brinda en la producción de bienes y satisfactores.

La primera Comisión de Constitución de la Asamblea, había de decir: "Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en la que presten sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruínosa para los empre

sarios; pero estudiándola con detenimiento se tendrá que con-  
venir que es provechosa para ambas partes. El trabajador de-  
sempeñará sus labores con más eficacia teniendo un interés -  
personal en la prosperidad de la empresa; y el capitalista -  
podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán --  
los conflictos entre uno y otro y con motivo de la cuantía -  
del salario". ( 1 ).

Cabe hacer notar en esta breve reseña históri-  
ca de la participación obrera en las utilidades de la empre-  
sa que, según feliz expresión del maestro de la Cueva ( 2 )-  
la participación del obrero en las utilidades de las empre-  
sas, es una magnífica manifestación, "de la idea del derecho  
del trabajo nuevo y de la justicia social..."

Antecedentes del 5 de Julio de 1921.

La Ciudad de Jalapa, Ver., fue escenario de un  
capítulo más por lograr la participación del obrero en --  
las utilidades de la empresa. Fue reformada en esa fecha, su  
Ley de Trabajo fijando el concepto de utilidad, en los si---  
guientes términos: utilidad es la ganancia líquida obtenida-  
por la empresa, después de descontar el interés y la amorti-  
zación del capital invertido, el tanto por ciento que corres-  
pondería al trabajo nunca sería menor del diez; las utilida--

des se repartirían en proporción a los salarios percibidos - por cada trabajador.

Emilio Fortes Gil, mediante un proyecto, propuso que una parte de las utilidades de los trabajadores, se destinaria a cubrir la parte que les correspondiere, en el Seguro Social debía pagarse íntegramente por las empresas, y que la participación del obrero en las utilidades de las empresas, respondía al deseo de obtener una percepción anual - que contribuyera a lograr una vida mejor para el trabajador.

Años más tarde, al extinto Presidente Adolfo López Mateos, en una iniciativa presentada a la Cámara de Diputados, había de decir: "...Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado - pues las comisiones especiales que deben fijar dicha participación carecen de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional..." ( 3 ).

La iniciativa del Sr. Lic. López Mateos, fue aprobada por el poder revisor de la Constitución y promulgada

da el 20 de noviembre de 1962.

Como dato curioso y prueba de las diversas pugnas ideológicas que encontraban campo propicio al discutirse los pros y contras del reparto de utilidades permitíase hacer referencia a uno de ellos un tanto gracioso y que prueba además la existencia del malabrarismo político. Un destacado político del mundo oficial, tiempo antes de que la iniciativa del Presidente López Mateos tomara vida jurídica había hecho públicas sus declaraciones de que la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, era un "contubernio" de los empresarios para hacer nugatorios los derechos que la Revolución Mexicana había reconocido a la clase trabajadora. Conceptos que se originaron ~~x~~ el hecho de que un obrero líder no afiliado al partido político al que pertenecía el político de referencias, había hecho una apasionada -- cuanto bien razonada defensa de la participación del obrero -- en las utilidades de la empresa.

Quién había de decirle que la idea de dicho reparto, iba a ser plasmada en la iniciativa del entonces Presidente de la República, siendo Diputado de esa Legislatura, su impugnador. Pues bien,, ya en pleno debate de la Cámara, se hizo oír la voz del político que, arrenpetido u oportuno, --

"rompió lanzas" en favor de la iniciativa presidencial, y llegó a llamar al reparto de utilidades, al justo pago de la deuda que la Revolución Mexicana, tenía con el obrero.

Antes de entrar al concepto de la participación de utilidades, cabe exponer los argumentos doctrinales que se han esgrimido en contra de la participación del obrero en las utilidades de las empresas:

1.- El reparto de utilidades sería un motivo más de fricciones entre trabajadores y empresarios, ya que los primeros, considerarían que los patrones ocultan o escamotean las utilidades de las empresas;

2.- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, presupone, la intervención de los trabajadores en la administración o por lo menos, la revisión de la contabilidad de las empresas, lo que no es de admitirse ya que nuestro sistema capitalista de producción, otorga al empresario una amplia libertad de acción;

3.- El porcentaje de las utilidades, tendrá que ser reducido, ya que de ser elevado perdería todo eliciente la iniciativa privada, toda vez que resultaría difícil, por no decir que imposible, la reinversión de capitales, necesaria para el progreso económico.

Como se observa, algunas de las objeciones doctrina-

les el reparto de utilidades, no tienen más base que el juicio a priori, la protección paternalista del empresario, y una que otra dosis de sectarismo empresarial.

Haciendo una réplica al modesto nivel de este trabajo, podemos decir que respecto de la primera impugnación, efectivamente, y no en base a especulaciones de la empresa y no es afirmación gratuita señalar a los empresarios como responsables de tal circunstancia, si tomamos en cuenta el hecho de -- que son ellos quienes controlan el mecanismo de su administración contable.

Por lo que se refiere al argumento de que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas-- presupone una intervención de los trabajadores en la administración o por lo menos en la contabilidad de las empresas, contestamos nosotros que tal circunstancia sería ideal ya que teniendo acceso a la contabilidad de las mismas, sería sobre -- bases ciertas, y justas, donde se practicara el reparto de las utilidades.

En cuanto a que el porcentaje de las utilidades tendrá que ser reducido, para que la iniciativa privada no pierda eficiencia y pueda reinvertir capitales, considero que lejos-- de que una alta producción, merced a la entrega generosa del-- trabajador que consciente de que en cuanto más produce más ga-

ne, una alta producción repito, se traduciría en un alto nivel de utilidades, de tal suerte que el capital por reinvertir --- estaría a salvo y sin menoscabo de las utilidades a que el trabajador tiene derecho.

#### Concepto de participación de utilidades.

El maestro Mario de la Cueva, ( 4 ) nos dice que -- participación obrera en las utilidades de la empresa es el derecho de la comunidad de trabajadores a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de los bienes a servicios.

Es pues la participación del obrero en las utilidades de la empresa, un derecho de naturaleza colectiva y a la vez individual, por cuanto que el núcleo obrero es quien debe hacerlo valer a individual, en tanto que el beneficiado con el mismo es cada uno de los trabajadores.

Cabe señalar las diferencias entre salario y participación de utilidades; el primero, es la retribución por el trabajo prestado y la segunda hace participar al trabajo, en los resultados económicos de la empresa. Precisa el artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo, que la participación de utilidades no se compute como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores.

La empresa moderna afirmó Christlieb Ibarrola, ( 5 )-

debe dejar de ser un patrimonio exclusivo del capital, para -- convertirse en una comunidad de producción, resultado del trabajo y el capital; lo obtenido de su actividad ha de destinarse a satisfacer las necesidades de uno y de otro, y el excedente habrá de distribuirse en la proporción que se estime adecuada, sin que se excluya de la distribución a ninguno de ellos, que de ser así atendería en contra de la justicia distributiva.

Procede hacer una observación a lo expresado por el licenciado Chrislieb, en la última parte de lo anotado. Justicia distributiva, según aristotéles ( 6 ) es " la voluntad que distribuye los empleos y cargos públicos en proporción geométrica entre los particulares, según la cualidad y el mérito de las personas..."

Si hemos de aceptar que la distribución del excedente de la empresa, debe repartirse en base a la justicia distributiva, según el concepto antes expuesto, no estamos de acuerdo que sea en base " a la cualidad y mérito" de las personas-- en este caso, de los trabajadores, la propia Ley Federal del Trabajo, se encarga de aclarar esta situación, y precisa que la utilidad repartible, " se dividirá en dos partes iguales:-- la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días trabajados por cada

uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Se deduce --- pues, que es el trabajo y no la cualidad o méritos del obrero lo que da base al reparto de utilidades.

### COGESTION DE LOS TRABAJADORES

Integrado el elemento trabajo, como un factor indispensable de la empresa, lleva a concluir que debe reconocerse el derecho que asiste a los trabajadores a participar no solo en los beneficios, sino en la administración y aún en la dirección de la empresa.

Una selección de trabajadores, los más preparados--- responsables, con mayor experiencia, antigüedad etc., haría -- posible la co-gestión de los trabajadores con la empresa, conceptuando a este como unidad de esfuerzo común.

Clasificación de la participación del personal en la gestión de la empresa.

Se le ha clasificado en tres esferas ( 7 )

I.- Social: Todo lo relativo a ordenación del trabajo: duración , fiestas y vacaciones, prevención de riesgos, --- asignación del complemento del salario, utilización adecuada-- del Seguro Social y materias similares que requieren resolucio-

nes de tipo general.

2.- Personal: Todas las cuestiones referentes a la contratación de personal, despidos, traspados, ascensos, sanciones, y, en general, lo que atañe personalmente a uno o varios trabajadores, pero no de manera general a todo el personal de la empresa.

3.- Económica. Participación del factor trabajo en las decisiones de la empresa relativas a la utilización de los medios materiales con que se invierte, y las decisiones y aspectos técnicos del proceso de producción, así como las decisiones relativas a la distribución de los bienes producidos y a las condiciones para hacerlos llegar al consumidor.

Cabe observar que en nuestro país, han sido aceptadas con menos dificultades por parte de la empresa, la co-gestión social y personal, no así los aspectos económicos o técnicos.

Los Contratos Colectivos de Trabajo, dan esa oportunidad al trabajador de ser cogestor de la empresa, así funcionan comisiones, tales como las de higiene y seguridad, escalafón, aplicación de sanciones, etc.

COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Dicha Comisión, responde a la esencia, objetivos y--

naturaleza de un órgano del Estado, eminentemente de Derecho - Social, estatuido en el artículo 123 Constitucional, en su --- fracción IX apartado A<sup>o</sup> cuyo objetivo primordial es fijar el--- porcentaje de las utilidades que han de repartirse entre los-- trabajadores.

La Comisión se integra con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica. El Presidente de -- dicha comisión es nombrado por el Presidente de la República-- y debe reunir estos requisitos:

I.- Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Poser título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía.

III.- Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y económicos;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

V.- No haber sido condenado por el delito intencio-- nal sancionado por pena corporal.

El artículo 587 de la Ley Federal. del Trabajo, señala claramente sus deberes y atribuciones.

El Consejo de Representantes se integra, de acuerdo--- a lo dispuesto por el artículo 579 , de la siguiente manera:

I.- Con la representación del Gobierno, esto es, el -  
Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del--  
Consejo y tendrá el voto del gobierno y de dos asesores, con --  
voz informativa designados por el Secretario del Trabajo y Pre-  
visión Social;

II.- Con un número igual, no menor de dos ni mayor de  
cinco, de representantes propietarios y suplentes de los traba-  
jadores sindicalizados y de los patronos, designados de acuerdo  
con la Convocatoria que al efecto expida la Srta del Trabajo. De  
no hacer la designación de representantes, lo hará la propia --  
Secretaría, que deberá recaer en patronos o trabajadores.

El Artículo 581, determina los deberes y atribuciones  
del Consejo de Representantes.

La Dirección Técnica se integra:

I.- Con un Director, que nombra la Secretaría del Tra-  
bajo;

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la  
propia Secretaría; y

III.- Con un número igual, que determina la Secretaría  
del Trabajo, de Asesores Técnicos Auxiliares, nombrados por los  
representantes de los obreros y los patronos. Con cargo al pre-  
supuesto de Egresos de la Federación, serán retribuidos con la-  
misma cantidad que se pague a los nombrados por la Secretaría.

## FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial otorgando a trabajadores y patronos, un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de la Comisión un término de ocho meses para que la Dirección Técnica -- elabore el plan de trabajo que apruebe el Consejo de Representantes y para que este cumpla con lo dispuesto en el artículo 581, fracciones III y IV. El Consejo de Representantes, deberá dentro del mes siguiente, la resolución que corresponda; se expresarán en ella los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de representantes considerará lo dispuesto en el artículo 118, además del informe de la Dirección Técnica, así como las investigaciones y estudios que hubiese realizado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patronos.

En dicha resolución se fijará el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin -- hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas. El Presidente ordenará se publique dicha resolución en el Diario Oficial, otorgando a los trabajadores y patronos, un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios acompañados de la Comisión un término de ocho meses para que la Dirección Técnica elabore el plan de trabajo que apruebe el Consejo de Representantes y para que este cumpla con lo dispuesto-

en el artículo 581, fracciones III y IV. El Consejo de Representantes, deberá, dentro del mes siguiente, la resolución que corresponde; se expresarán en ella los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes considerará lo dispuesto en el Artículo 118, además del informe de la Dirección Técnica, así como las investigaciones y estudios que hubiese realizado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patronos.

En dicha resolución se fijará el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas. El Presidente ordenará se publique dicha resolución en el Diario Oficial, dentro de los cinco días siguientes. Cabe hacer notar, que de la renta gravable, corresponde a los trabajadores, el veinte por ciento.

#### PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Ha quedado anotado en líneas anteriores, que el porcentaje sobre la renta gravable que corresponde a los trabajadores es el 20 %. Ahora bien, la Comisión debe reunirse para revisar el porcentaje, siguiendo las siguientes disposiciones:

I.- La Comisión se reunirá por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que así lo justifiquen o bien --

e solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o patronos, cumpliendo previamente estos requisitos:

A.- La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del trabajo por los organismos antes señalados, que representen el 51 % de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patronos que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores;

B.- Deberá contener la solicitud, una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen; se acompañarán -- los estudios y documentos correspondientes;

50.- La Secretaría del Trabajo, en el término de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría hecho lo cual, la propia Secretaría dentro de los treinta días siguientes, convocará a los trabajadores y patronos, para elegir a sus representantes.

En la revisión, el Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos en que se -- apoya, son suficientes para iniciar la revisión. De considerar que no procede, lo hará del conocimiento del Secretario -- del Trabajo y se disolverá. Los sindicatos, federaciones, etc no hasta transcurridos diez años de la fecha en que se hubiese desechado o resuelto la solicitud.

Manera de determinación la participación de cada trabajador en las utilidades de las empresas.

La integrará una comisión por igual número de representantes de los trabajadores y patrón; formulará un proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento, para el efecto el patrón pondrá a disposición de la Comisión, la lista de asistentes y de raya de los trabajadores, así como los demás elementos de que se disponga. En caso de que los representantes de los trabajadores y del patrón, no se pongan de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo. Pueden los trabajadores hacer las observaciones que estimen procedentes, en un término de quince días, de hacerlas, serán resueltas por la misma Comisión dentro de un término de quince días.

Se exceptúan de repartir utilidades, las empresas de nueva creación, durante su primer año de funcionamiento; las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración; las instituciones de asistencia privada, que reconozcan las leyes, que con bienes de particulares ejecuten actos con fines humanitarios o de asistencia, esto es, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. Se exceptúa asimismo, el Seguro Social y a las Instituciones Públicas descentralizadas, que tengan fines cultu

rales o de beneficencia, y, por último, las empresas con capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo por ramas de la industria, previa consulta con la Sría. de Industria y Comercio. Puede revisarse la resolución, total o parcialmente, cuando las circunstancias económicas importantes, así lo justifiquen.

Los directores, administradores y gerentes generales, de las empresas según lo dispone el artículo 127 de la L. F. del T. Los trabajadores de confianza, participarán en las utilidades, pero si el salario que reciben es mayor del que corresponde al trabajador de planta con el salario más alto dentro de la empresa, se considerará éste salario aumentado en un por ciento como salario máximo. Los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, percibirán un reparto de utilidades que no podrá exceder de un mes de salario. Las madres trabajadoras durante los períodos pre y postnatales y los trabajadores de incapacidad temporal, serán considerados, para el efecto del reparto, como trabajadores en servicio activo.

En la industria de la Construcción, una vez determinado quienes tienen derecho a participación, la Comi-

sión tomará las medidas que estime pertinentes. Los trabajado-  
res eventuales, tendrán derecho a reparto, siempre y cuando -  
hayan trabajado sesenta días durante el año, cuando menos. --  
Los trabajadores domésticos, no tienen derecho al reparto de  
utilidades.

El artículo 131 de la ley, determina que el de-  
recho de los trabajadores a participar en las utilidades, no-  
implica la facultad de intervenir en la dirección o adminis-  
tración de las empresas. A este respecto ya anotamos anterior-  
mente que la co-gestión de los trabajadores en la empresa, se-  
ría ideal para verificar la autenticidad y legalidad en el --  
proceso del reparto de utilidades; el mencionado precepto, re-  
sulta en la práctica un valladar para el trabajador que quie-  
ra asegurarse de la autenticidad del monto de las utilidades--  
considero que en apoyo a la legitimidad del derecho que exis-  
te a los trabajadores para recibir lo que realmente es la uti-  
lidad del derecho, la ganancia de la empresa, en apoyo aún --  
más de plasmar en la Ley las orientaciones del Derecho Social  
debe adicionarse el texto actual del citado artículo, agregan-  
do:

"No obstante queda expedido su derecho, en ca-  
so de duda o incorfomidad con el importe de las utilidades re-  
partibles, de verificar la contabilidad de la empresa".

Respecto a la Naturaleza del acto por el cual se fija el porcentaje de los trabajadores, debemos decir que es de carácter eminentemente administrativo, dado que la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa es un organismo administrativo, por cuanto también que su procedimiento se ajusta a lineamientos esencialmente administrativos. La resolución por la que se determina el porcentaje que corresponde a los trabajadores, es también un acto de naturaleza esencialmente administrativo.

Han quedado expuestos anteriormente los conceptos de Resolución y Revisión del porcentaje de las utilidades de los trabajadores, por cuanto queda con dicha exposición, agotado el contenido que nos propusimos analizar en el presente trabajo profesional. No quiero concluir sin antes de insistir en que la estructura toda en que descansan los principios del Derecho del Trabajo, viene sintiendo el empuje generoso del moderno Derecho Social que está llamado a ser no el Derecho del Futuro, sino la clase obrera, fruto de esforzadas luchas y grandes sacrificios, reclaman no para el futuro, no para el mañana, un mejoramiento económico y social, lo reclaman cotidianamente, ya que también día con día miden sus fuerzas económicas con el creciente ritmo, aceleran

do ritmo de un mayor costo de los satisfactores más esenciales; esa desigualdad entre sus medios económicos y la cada día más difícil lucha por la vida, deben activar al estudiante de derecho, al legislador, a nuestros órganos del trabajo a vigilar la recta aplicación de todos y cada uno de los preceptos jurídicos que beneficien de una manera u otra al trabajador, mayormente en el renglón que nos ocupa, ya que el reparto de las utilidades quiérase aceptarlo o no, es víctima de escamoteos por parte de los patrones. quiérase o no el porcentaje que se les otorga no se fija sobre cifras auténticas de utilidad. En tanto el trabajador, sus representantes no tengan acceso directo en la contabilidad del patrón, en tanto no se sienta con generosidad ese espíritu otorgándoseles utilidades mínimas con base en un porcentaje plagado de un vicio de origen: la unilateralidad del monto de las utilidades, o mejor dicho, la ausencia del consentimiento cabal del trabajador en cuentas que él no maneja, ni siquiera conoce.

Sea pues, este breve ensayo, el manifiesto deseado de un seguidor de las grandes causas de la clase obrera, por que nuestras leyes laborales sean el reflejo exacto, sin argucias administrativas o de otra índole, de dar a la clase obrera, el medio de vida a que tiene derecho.

## C I T A S     B I B L I O G R A F I C A S .

- 1.- Cit. por Mario de la Cueva. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Edit. Porrúa, S. A. México 1972. Pág. 321.
- 2.- Op. cit. Pág. 322.
- 3.- Cit. por Mario de la Cueva, Op. cit. Pág. 324.
- 4.- Op. cit. Pág. 325.
- 5.- Op. cit. Pág. 94.
- 6.- Cit. por Eduardo Pallares Portillo, Diccionario de Filosofía, Edit. Porrúa, S. A. México 1964. Pág. 346.
- 7.- Adolfo Christlieb Ibarrola, Op. cit. Pág. 95 y 96.

## CONCLUSIONES .

PRIMERA.- En México, los postulados del Derecho Social, son acordes con los anhelos de nuestra gesta revolucionaria de 1910, en materia laboral, puede decirse lo mismo respecto a la Seguridad y Asistencia Social;

SEGUNDA.- El Derecho Social, es con justicia llamado derecho de nuestra época, responde a las nuevas concepciones sociales y su tutela va más allá del individuo aislado; sus normas imperan por igual en el campo, entre obreros, patronos, ancianos, etc., como factor cuyo objetivo primordial, es ser regulador de tantas desigualdades sociales;

TERCERA.- El objetivo concreto del Derecho Social, es el que presupone todo orden jurídico, sin embargo conceptos como el salario, la educación, la propiedad, etc., en el Derecho Social se encaminan hacia la consecución del bien común;

CUARTA.- La tesis integradora, solidaria, -- cogestora , que propugna el Derecho Social, ha sido contrapuesta a la idea marxista de la lucha de clases, afirmando -- por nuestra parte, que tanto el objetivo de solidaridad, de unión, que propugna el Derecho Social, como la lucha de clases del postulado marxista, no se excluyen. Si lograda la igualdad, la cogestión obrero-patronal, las aspiraciones --

por una mejor vida de la clase trabajadora, no han sido superrados, queda expedita la vía de la lucha de clases.

QUINTA.- Es alentador observar que la mayoría de los países tanto de Europa como de América, presentan una tendencia socializante del Derecho, así lo demuestra el haber elevado a la categoría de garantías individuales, las bases del Derecho Social.

SEXTA.- La función conciliatoria de los órganos del Trabajo, es de naturaleza eminentemente de Derecho Social, garantizando con ella plena y efectivamente los derechos de los trabajadores;

SEPTIMA.- La seguridad Social, se nutre igualmente de un abundante contenido de principios rectos del Derecho Social;

OCTAVA.- El objeto de la Seguridad Social, es la protección de hombre en su salud, su patrimonio, por parte del Estado, protección provocada por un acontecimiento voluntario o involuntario del hombre;

NOVENA.- El sujeto fin de la Seguridad Social es el hombre libre en convivencia social;

DECIMA.- El trabajo del hombre es correlativo a su calidad de persona humana, a su dignidad como tal; la -

lucha por la grandeza del trabajo, descansa en el objetivo - de lograr que se reconozca la primacía que tiene en el marco del poder público;

UNDECIMA.- La Empresa moderna, debe quedar im- plicita en el marco de aquéllos organismos que se propugnan- la vigencia de la justicia social; los principios de lucro y ganancia desmedida deben dar paso a la empresa como factor - y medio propicio para que las clases trabajadoras obtengan - un mejor sistema de vida;

DECIMASEGUNDA.- Debe ser la empresa moderna,- considerada como una unidad de convivencia, olvidando el tra- bajo como simple mercadería, debe ser, una comunidad de vida y de trabajo, una asociación humana de beneficios y riesgos- que procure la manera de poder vivir justa y adecuadamente;

DECIMATERCERA.- En consideración a la superig- ridad moral del trabajo, a la dignidad que reviste el elemen- to humano, surgió el derecho de los trabajadores a partici- par en los beneficios de la empresa;

DECIMACUARTA.- Después de vanos intentos el - Poder Revisor de la Constitución aprueba la participación de los obreros en las utilidades de la empresa y se promulga el- 20 de noviembre de 1962;

DECIMAQUINTA.- El porcentaje que corresponde a los trabajadores de la empresa, marcada el procedimiento previo llevado a cabo por la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, no corresponde en muchos casos, a la utilidad real de la empresa;

DECIMASEXTA.- Lo anterior es consecuencia de que el patrón tiene absoluta libertad para manejar su administración y contabilidad, en un exagerado respeto a su libertad de acción que garantiza nuestro actual sistema político;

DECIMASEPTIMA.- El artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo resulta un valladar para que el trabajador verifique la autenticidad del monto de las utilidades. Consideramos, que el actual texto debe adicionarse como sigue: --  
"No obstante queda expedito su derecho, en caso de duda o in conformidad con el importe de las utilidades repartibles, debe verificar la contabilidad de la empresa".

DECIMOCTAVA.- El obrero y sus representantes deben tener acceso a la contabilidad del patrón a efecto que el reparto de utilidades quede libre de anomalías que desvirtúan el fin con que fue instituido.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- CHRISLIEB IBARROLA ADOLFO. "Solidaridad y Participación" Ediciones de Acción Nacional. México, 1969.
- 2.- CUEVA DE LA, MARIO. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A., México 1972.
- 3.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO. "El Derecho Social y la Conciliación". Revista Mexicana del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1965.
- 4.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "El Derecho Social". Editorial - Porrúa, S. A., México, 1953.
- 5.- PALLARES PORTILLO EDUARDO. "Diccionario de Filosofía". - Editorial Porrúa, S. A., México, 1964.
- 6.- PEREZ LEÑERO JOSE. "Valor Político de la Seguridad Social". Revista Iberoamericana de Seguridad Social. Madrid 1955.
- 7.- PEREZ PORRUA FRANCISCO. "Doctrina Política de las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, S. A., México 1961.
- 8.- ROUZAUT R. ADOLFO. "Fundamento Constitucional de la Seguridad Social". Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales. Instituto de Derecho Constitucional. Santa Fé, Argentina, 1964.
- 9.- SAYEG HELU JORGE. "El Constitucionalismo Social Mexicano Cultura y Ciencia Política, A. C. México, 1972.
- 10.- TRUEBA URBINA ALBERTO. "El Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo". Editorial Porrúa, S. A., México, 1973.
- 11.- "EL CAMINO YUGOSLAVO". Programa de la Liga de los Comunistas de Yugoslavia, Prensa Latinoamericana, S. A., Santiago de Chile, 1959.
- 12.- LEGISLACION VIGENTE, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S. A. México --- 1973.
- 13.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S. A. México- 1973.
- 14.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA. Alberto Trueba Urbina Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, S. A., México -- 1973.